

El Instituto Nacional de Desarrollo Urbano – INADUR, fue creado como Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda y Construcción, por Decreto Legislativo N° 144 del 12 de Junio de 1981, asignándole entre otras funciones, las de apoyar a los municipios en la identificación e implementación de planes, programas, y proyectos específicos de desarrollo local; así como de promover y apoyar programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización de los recursos humanos necesarios para la gestión del desarrollo urbano y el medio ambiente.

CONSEJO DIRECTIVO

ARQ. GUILLERMO BENVENUTO RAFFO **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

DIRECTORA EJECUTIVA

ARQ. BEATRIZ SOLOGUREN CAPPUCCINI **DIRECTORA EJECUTIVA**

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN

ARQ. ROSARIO GONZALES SEMINARIO **DIRECTORA**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. GABY BACA BARRETO **DIRECTORA**

COORDINACIÓN DE ESTUDIOS

ARQ. FATIMA GOMERO DENEGRI **COORDINADORA DE ESTUDIOS**

**PLAN DIRECTOR DE LA CIUDAD DE TUMBES
2000 - 2010**

EQUIPO TECNICO

ARQ. JAVIER ALFARO DIAZ

JEFE DE ESTUDIO.

ARQ. RODOLFO CASTILLO GARCIA
ECON. EDMUNDO ROSALES ALBORNOZ
URB. VLADIMIR ARANA YSA
ING° MARCO ANTONIO MERINO DE LAMA
ING°. JOSE JIMENEZ GARCÍA
SOC. MARITZA PURIZAGA SORROZA
ARQ. MARTIN SUAREZ VILLASIS
ARQ. MARTIN CHAVEZ DIOS
ARQ. DIEGO LA ROSA BOGGIO
BACH. ARQ. JORGE VISITACION QUINTANA
BACH. ARQ. JULIO VARGAS ELIAS

PLANIFICADOR REGIONAL
ECONOMISTA PLANIFICADOR
PLANIFICADOR AMBIENTAL
PLANIFICADOR AGROPECUARIO
PLANIFICADOR PESQUERO
SOCIOLOGA
GESTION URBANA
PLANIFICADOR ASISTENTE
ASISTENTE TECNICO
AUXILIAR TECNICO
AUXILIAR TECNICO

EQUIPO DE APOYO

SR. JERRY CASTRO FLORES
SR. EDGAR INFANTES REYES
SR.TA. MIRIAM REQUEJO VILELA
SR.TA. CLAUDIA CABRERA ZEVALLOS
SRA. MARINA MORAN BACA
SR. JONNY QUEVEDO INFANTE

DIBUJANTE AUTOCAD
DIBUJANTE AUTOCAD
SECRETARIA
SECRETARIA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
AUXILIAR DE OFICINA

ASESORES

ARQ. JOSÉ MUÑOZ GURMENDI
ARQ. ALVARO UGARTE UBILLA

ASESOR TÉCNICO
ASESOR EN GESTIÓN DEL
DESARROLLO

PLAN DIRECTOR DE LA CIUDAD DE TUMBES 2000 - 2010

INTRODUCCIÓN

En el marco del Convenio N° 181-99-INADUR-ES-MPT, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Instituto Nacional de Desarrollo Urbano – INADUR en Mayo de 1999, se formuló el Estudio “PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TUMBES Y PLAN DIRECTOR DE LA CIUDAD DE TUMBES”.

La finalidad de dicho Estudio consiste en proporcionar a la Municipalidad Provincial de Tumbes, los instrumentos técnico-normativos y de gestión para orientar el desarrollo provincial, el ordenamiento territorial de la Provincia de Tumbes, el desarrollo urbano de la Ciudad de Tumbes; y el ordenamiento urbano de la localidad de Puerto Pizarro; así como programar las inversiones requeridas para conducir un proceso de desarrollo competitivo y sustentable.

Las principales condicionantes para la ejecución del presente Estudio fueron: la convocatoria de profesionales y técnicos locales para participar en la conformación básica del Equipo Técnico; la utilización de conceptos, metodologías e instrumentos de la Planificación Estratégica; y la participación directa de la comunidad tumbesina y de los agentes que intervienen en el desarrollo regional y urbano de Tumbes.

Es importante señalar que el Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes y el Plan Director de la Ciudad de Tumbes se enmarcan y forman parte del Plan Estratégico de Desarrollo de la Región, en la búsqueda de contribuir a la implementación y fortalecimiento de una Red Institucional de Desarrollo Socio-Económico Sustentable en esta promisoría región fronteriza de nuestro país.

De igual manera, el presente Estudio se enmarca en el contexto del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, considerando el Plan Binacional de Desarrollo y sus cuatro Programas conformantes.

Para la elaboración del Estudio se convocó en una primera instancia a las diversas instituciones públicas y privadas, por temas específicos y según su ámbito de actuación a través “MESAS DE TRABAJO” que significaron una primera aproximación en la búsqueda de opiniones consensuales en torno a la problemática y visión de desarrollo de la Provincia y Ciudad de Tumbes.

Posteriormente, se convocó a todos los agentes de desarrollo y a la comunidad tumbesina en general al Taller “TUMBES: CONSTRUYENDO NUESTROS SUEÑOS DE DESARROLLO”, el mismo que sirvió para convalidar el Diagnóstico procesado por el Equipo Técnico del Estudio, y construir una Visión de Desarrollo al año 2010.

Finalmente, se convocó a un Seminario: “DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA Y CIUDAD DE TUMBES - VISIÓN AL AÑO 2010”, para exponer y recoger opiniones en relación a las Estrategias de Desarrollo Provincial de Tumbes y a las Propuestas Específicas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tumbes.

El Estudio “PLAN INTEGRAL DE LA PROVINCIA DE TUMBES Y PLAN DIRECTOR DE LA CIUDAD DE TUMBES” presenta el informe principal que se conforma de cinco (05) volúmenes y dos (02) anexos.

En el primer volumen se realiza la evaluación de las condicionantes que establece la problemática integral del desarrollo de la provincia de Tumbes; en el segundo volumen, se formula la propuesta de desarrollo provincial sustentable, incluyendo el esquema de acondicionamiento territorial de la provincia y el esquema de ordenamiento urbano de la localidad de Puerto Pizarro, acompañados de los perfiles técnicos – económicos de los principales proyectos de desarrollo provincial; en el tercer volumen, se realiza la evaluación de las condicionantes que establece la problemática física urbana de la ciudad de Tumbes; en el cuarto volumen, se formula la propuesta de desarrollo urbano sustentable de la ciudad, igualmente acompañada de los perfiles técnico – económicos de los principales proyectos de desarrollo urbano; finalmente, en el quinto volumen se presentan los instrumentos normativos que permitirán regular el acondicionamiento y zonificación urbana, la seguridad física de la ciudad y el sistema vial.

Adicionalmente se presentan dos anexos; en el primero, se sistematizan la concepción, el desarrollo y las conclusiones de los eventos de participación realizados durante la ejecución del Estudio; en el segundo, se acompaña el informe presentado por el asesor técnico del Estudio relacionado con los mecanismos de gestión e implementación los planes respectivos y el informe presentado por el asesor en gestión del desarrollo sobre la inserción del Plan Integral de Desarrollo de la Provincia de Tumbes en el Proceso de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad Perú - Ecuador.

El INADUR agradece a todas las autoridades locales, funcionarios públicos y municipales, empresarios, profesionales, organismos no gubernamentales y comunidad tumbesina en general, su invaluable colaboración y aporte en el desarrollo del presente Estudio.

Tumbes, Diciembre de 1999

VOLUMEN V

**A: REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL,
ZONIFICACION URBANA Y SEGURIDAD FÍSICA DE CIUDAD DE
TUMBES**

B: REGLAMENTO DE VIAS

A
**REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, ZONIFICACION
URBANA Y SEGURIDAD FÍSICA DE CIUDAD DE TUMBES**

1999

INDICE

<u>TITULO PRELIMINAR</u>	:	<u>CONSIDERACIONES GENERALES</u>
CAPITULO I	:	GENERALIDADES
CAPITULO II	:	DEFINICIÓN DE TERMINOS
CAPITULO III	:	NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN
<u>TITULO PRIMERO</u>	:	<u>ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL</u>
		CLASIFICACION DEL SUELO POR CONDICIONES ? GENERALES DE USO
CAPITULO IV	:	SUELO URBANIZABLE
CAPITULO V	:	SUELO NO URBANIZABLE
<u>TITULO SEGUNDO</u>	:	<u>ZONIFICACION URBANA</u>
CAPITULO VI	:	CLASIFICACION DEL SUELO POR CONDICIONES ESPECIFICAS DE USO
CAPITULO VII	:	ZONA CENTRO URBANO (CU)
CAPITULO VIII	:	ZONA CORREDOR COMERCIAL (CC)
CAPITULO IX	:	ZONA DE CORREDOR URBANOS DE SERVICIOS (CS)
CAPITULO X	:	ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (ZRB)
CAPITULO XI	:	ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (ZRM)

CAPITULO XII	:	ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA (ZRA)
CAPITULO XIII	:	ZONA DE EQUIPAMIENTO
CAPITULO XIV	:	ZONA DE INDUSTRIA LIVIANA (IL)
CAPITULO XV	:	OTROS USOS (OU)
<u>TITULO TERCERO</u>	:	<u>NORMAS DE HABILITACION</u>
CAPITULO XVII	:	NORMAS GENERALES
CAPITULO XVIII	:	HABILITACIONES PARA USO DE VIVIENDA
CAPITULO XIX	:	APORTES PARA USO PUBLICO
<u>TITULO CUARTO</u>	:	<u>NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA MITIGACION DE LOS DESASTRES NATURALES Y LA SEGURIDAD FISCAL DE LA CIUDAD.</u>
CAPITULO XXIII	:	CLASIFICACION Y AGRUPACIÓN DE RIESGO: MICROZONIFICACION DE AREAS DE RIESGO.
CAPITULO XXIV	:	DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE INTERVENCIÓN
CAPITULO XXV	:	NORMAS COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO, ZONIFICACION URBANA Y SEGURIDAD FISICA DE LA CIUDAD DE TUMBES

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I. GENERALIDADES

- ◆ El presente reglamento constituye el instrumento legal para la aplicación de las propuestas técnico normativas de Ordenamiento Urbano.

Establece definiciones, características, criterios y compatibilidad para el uso del suelo en cada una de las zonas establecidas en el Plano de Acondicionamiento urbano, el Plano de Zonificación de Usos del Suelo y los Mapas de Riesgo y Amenazas, Vulnerabilidad y Microzonificación de Área de Riesgo, señalando requisitos exigibles a las nuevas urbanizaciones o habilitaciones urbanas así como a las edificaciones que en ellas se realicen.

- ◆ El presente Reglamento podrá ser complementado o ampliado por la Municipalidad mediante Ordenanzas u otros tipo de disposiciones municipales.

La complementación o ampliación de normas estarán referidas a :

- a. Alineamiento de fachadas normalizando retiros frontales, en caso de considerarse necesarios, para futura ampliación de vías o por razones de ornato y medio ambiente.
 - b. Tratamiento de espacios públicos : pisos, fachadas y otros elementos concernientes al ornato urbano.
 - c. Diseño y colocación de avisaje, anuncios comerciales, antenas señalización de tránsito nomenclatura de calles y similares.
 - d. Diseño de postes de alumbrado y normas para el tendido de cables de electricidad o de teléfonos.
 - e. Tratamiento de cierres a los terrenos sin construir.
 - f. construcciones provisionales: kioskos u otros establecimientos de servicios ubicados en los espacios públicos de la ciudad.
- ◆ El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca toda la superficie territorial incluida dentro del límite urbano determinado en el plano de acondicionamiento urbano y en el plano de zonificación, así como el área de influencia inmediata que cuenta con zonificación determinada incluida en los planos ante mencionados.

- ◆ Las Zonas de Uso de Suelo y su nomenclatura respectiva utilizada en el Plano de Zonificación son las siguientes:

- Centro Urbano (Comercial / Residencial, Institucional / Oficinas)	CU
- Corredor comercial (Residencial / Oficina /Comercio, Comercio Intensivo)	NHM
- Corredor Urbano de Servicios (Residencial/ Oficinas/Comercio/Servicios)	CS
- Residencia Densidad Baja	RDB
- Residencial Densidad Media	RDM
- Residencial Uso Mixto (Vivienda/Taller o/ Vivienda artesanal	RUM
Zonas de Equipamiento	
Equipamiento Educativo	E
Equipamiento de Salud	S
Equipamiento Recreacional-Deportivo	R
Zona de Tratamiento Especial	ZRE
Otros Equipamientos	OE
Zona de Industria Elemental Liviana	IEL
Zonas de protección ecológica	
Area de protección agrícola	APA
Area de Reserva Urbana	RU

- ◆ El equipamiento básico residencial constituido por Centros de Educación Inicial y Primaria. Parques, Postas Sanitarias y otros de carácter comunal se ubicarán en las áreas correspondientes a los aportes reservados en los procesos de Habilitación Urbana.
- ◆ Las zonas de industria molesta y peligrosa, industria pesada básica por sus características deberán ubicarse fuera de los límites el área urbana establecidas en el Esquema de Zonificación debiendo localizarse en zonas que no pongan en peligro la seguridad ni la salubridad de la población urbana. Esta zona estará en concordancia con lo dispuesto por el Acondicionamiento Territorial de la Provincia.
- ◆ Para el establecimiento de los rangos de densidades se ha tomado los siguientes criterios: Relación entre área de lote y tugurización. Posibilidades de servicios básicos. Valor del suelo posibilidades de inversión concentrada, tendencia de uso del suelo actual, el mapa de Microzonificación riesgo, etc.

CAPITULO II.- DEFINICION DE TERMINOS

◆ **Area Urbana**

Es la superficie de un territorio destinada a albergar las actividades urbanas. Constituye el territorio sujeto a las disposiciones legales sobre Acondicionamiento y Desarrollo Urbano.

◆ **Area de Expansión Urbana**

Son las áreas señaladas en el acondicionamiento territorial de la ciudad para cubrir las demandas del crecimiento poblacional de la ciudad, según el horizonte de planeamiento trazado.

◆ **Zonificación de los Usos del Suelo Urbano**

Es la distribución normativa de los usos de suelos de la ciudad y constituye el instrumento básico para el planeamiento del desarrollo urbano.

◆ **Plano de Zonificación**

Es el documento gráfico donde se señalan las diferentes zonas que comprenden a los usos del suelo urbano y las compatibilidades de Usos permitidos por cada zona.

◆ **Reglamento de zonificación**

Instrumento técnico normativo y legal del Esquema de Zonificación urbana. Establece las características de los usos del suelo en cada una de las zonas señaladas en el plano de Zonificación; las dimensiones de lotes porcentajes de áreas libres, retiros y estacionamientos, densidades y características de la habitación en las áreas de expansión.

◆ **Habitación Urbana**

Es el proceso de cambio de uso de la tierra para fines urbanos que requiere la ejecución de diversas obras de infraestructura urbana y de Servicios.

◆ **Habitación Urbana para Uso Residencial**

Toda habitación Urbana destinada a la construcción de viviendas y sus servicios complementarios.

◆ **Habitación Urbana para Uso Industrial**

Toda habitación Urbana destinada a la construcción de locales industriales y sus servicios complementarios.

◆ **Aportes**

Es una contribución obligatoria del área total del terreno a ser habilitado que sirve como reserva de área para el equipamiento básico y son designados normativamente por el Reglamento Nacional de Construcciones.

◆ **Equipamiento Básico Residencial**

Corresponde a las áreas locales complementarias a la vivienda destinadas para fines recreacionales (parques); educativos (centro de educación inicial, primaria, secundaria, etc.) salud (Centro de salud, posta médica, etc) y otros fines que determine y requiera la comunidad o población de la urbanización a la que pertenece.

◆ **Infraestructura Urbana**

Son las instalaciones necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades urbanas comprende básica y principalmente a las redes de agua potable, de desagüe de energía eléctrica y vías urbanas.

◆ **Densidad**

Es un indicador de la intensidad con que es usado el suelo urbano en las zonas residenciales. La densidad se expresa en habitantes por hectárea.

$$\text{Densidad} = \frac{\text{Población}}{\text{Area}} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de Habitantes}}{\text{N}^\circ \text{ de hectáreas}} = \frac{\text{Hab.}}{\text{Há}}$$

◆ **Densidad Bruta**

Es la población que habita en una determinada área que abarca las manzanas, pistas veredas, áreas libres urbanas equipamiento otros usos, etc. se aplica para fines de habilitación urbana y se considera para efectos de su cálculo el promedio de cinco (05) habitantes por unidad de lote vivienda o departamento.

Se expresa en : $\frac{\text{Hab Bruta}}{\text{Há}}$

◆ **Densidad Neta**

Es la población que habita en un área utilizada exclusivamente para vivienda descontando las áreas ocupadas por vías, parques, equipamiento otros usos, etc.

Se aplica para fines de edificación considerando como promedio para efectos de su cálculo cinco (05) habitantes por unidad de vivienda o departamento.

Se expresa en : $\frac{\text{Hab Neta}}{\text{Há}}$

◆ **Area Mínima Normativa de Lotes**

Es la mínima superficie de lote que se establece para cada zona y constituye la unidad básica para la aplicación de normas de la zonificación.

◆ **Frente Normativo de Lote**

Longitud mínima recomendable para el frente de lote que dé a un espacio público como vías, parques.

◆ **Area Libre de Lote**

Porcentaje mínimo de la superficie de lote que no debe estar construida ni techada.

◆ **Altura de Edificación**

Altura máxima en metros o pisos que puede alcanzar una edificación a partir del nivel promedio de la vereda pública.

◆ **Coeficiente de Edificación**

Índice que multiplicado por el área del lote o predio permite establecer el máximo de área construible.

◆ **Línea de Propiedad**

Es la línea que delimita el lote o predio del espacio público (vía, parques, etc.)

◆ **Línea Municipal de Fachada**

Es la línea que delimita el plomo de las fachadas en un espacio urbano (calles, plazas, alamedas), etc.

◆ **Retiros**

Es la separación obligatoria entre la línea de propiedad y la línea municipal tomada esta distancia en forma perpendicular a ambas líneas y a todo lo largo del frente o de los frentes del lote.

◆ **Estacionamiento**

NÚMERO DE ESPACIOS MÍNIMOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. ESTOS ESPACIOS DEBERÁN RESERVARSE DENTRO DE LOS LÍMITES DEL LOTE O EN ZONAS EXPRESAS DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN.

1. Zona de alto riesgo (altamente peligroso.)
2. Zona de riesgo (peligroso)
3. Zona de riesgo moderado (peligro medio)
4. Zona de riesgo bajo (peligro bajo)

1. Zona de alto riesgo (altamente peligroso.)

Es la zona en la cual, la presencia de fenómenos naturales inciden intensamente en las afectaciones de edificaciones, causando pérdidas humanas y materiales. Se recomienda ser destinadas para fines urbanos.

2. Zona de riesgo (peligroso)

Zona en donde el grado de afectación de la amenaza del Fenómeno natural es intensa, pudiendo causar pérdidas de construcciones vulnerables, pero es posible reducir los efectos negativos con medidas de mitigación.

La edificación en esta zona deberá respetar las normas específicas relacionadas a los materiales y procedimientos constructivos señaladas en el presente Reglamento.

3. Zona de riesgo moderado (peligro medio)

Es la zona donde las amenazas naturales se presentan con mediana intensidad causando daños moderados. En ella se pueden construir todo tipo de edificaciones previos estudios de ingeniería.

4. Zona de riesgo bajo (peligro bajo)

Es la zona no amenazada por fenómenos naturales. Es recomendable para ubicar edificaciones importantes y permanentes.

CAPITULO III NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

ARTICULO 1.

Toda edificación que se construya dentro del área urbana establecida por “LA ZONIFICACION DE USOS DEL SUELO” deberá contar con Licencia Municipal caso contrario se someterá a las sanciones que determine la normatividad respectiva.

ARTICULO 2.

Para la obtención de la Licencia de Construcción la obra a ejecutarse deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas del Reglamento Nacional de Construcciones complementariamente como los demás dispositivos vigentes, en el presente Reglamento.

ARTICULO 3.

Para efectos de aplicación de las Normas de Edificación la Comisión Técnica Municipal tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. En primer término, se considerará la ubicación según el tipo de zona de riesgo para determinar las características de edificación.
- b. Para el cálculo de las densidades netas se asumirá como promedio general cinco (05) habitantes por unidad de vivienda independientemente del número de habitantes.
- c. El área y frente mínimo de lotes establecidos para las diferentes zonas constituyen magnitudes normativas, por lo que su aplicación para el caso de lotes existentes se hará efectiva sólo en caso de subdivisión debiendo, para el caso de nuevas habilitaciones, ceñirse a las dimensiones establecidas para cada zona.
- d. La altura de edificación está referida a metros de altura máxima de construcción. Para mayores alturas la Comisión Técnica Municipal dictaminará sobre si procede, en base a la calificación del proyecto, desde el punto de vista de su calidad urbanística, la factibilidad de dotación de servicios y de la resistencia del suelo del terreno donde se ubicará el proyecto.
- e. Para efectos de aplicación de las normas de Zonificación del Usos del Suelo se tendrá en cuenta el cuadro de Compatibilidad de Usos para fines de edificación y ocupación.
- f. El número de estacionamientos requeridos para edificaciones residenciales y comerciales podrá incrementarse en los casos que la Comisión Técnica Municipal considere necesario en base al análisis particular de la demanda vehicular.
- g. Los retiros delanteros en esquina (ochavos) por visibilidad serán establecidos por la Municipalidad con carácter de obligatoriedad.

En ningún caso estos retiros tendrán una dimensión menor a dos metros medidos sobre la perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las líneas de propiedad correspondientes a cada vía que conforman la esquina.

- h. Los retiros en el frente o los frentes del lote, establecidos en el presente Reglamento son válidos sólo para construcciones ubicadas en las nuevas áreas urbanas (área de expansión), y en las áreas en proceso de consolidación.

TITULO PRIMERO

ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL URBANO

CAPITULO IV AREA UBANIZABLES

ARTICULO 4 DEFINICION

Son aquellas áreas calificadas por el Plan Director como suelos aptos de ser urbanizados y comprenden las áreas ocupadas, las áreas requeridas y programadas para la expansión urbana a corto, mediano y largo plazo, y las áreas de reserva destinadas para expansión posibles posterior al período programado (año 2010)

ARTICULO 5 AREAS OCUPADAS

Constituyen el suelo urbano actualmente ocupado por usos, actividades o instalaciones urbanas, también lo constituyen aquellas áreas habitadas de la ciudad que cuentan con ciertos niveles de accesibilidad y servicios y que se encuentran ocupadas, independientemente de su situación legal.

ARTICULO 6 AREA DE EXPANSION

Están constituidas por el suelo urbanizable determinados por el Plan Director y cuya ocupación esta destinada para corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 7 AREAS DE RESERVA URBANA

Está constituido por las tierras sujetas a régimen especial mientras se concreta el destino propuesto por el Plan Director. Su concepción ha sido planteada a fin de integrar especialmente la ciudad, por tal motivo, está prohibido, terminantemente cualquier uso o aplicación que afecte la naturaleza del suelo y que dificulte el destino previsto o las funciones inherentes de reserva.

CAPITULO V AREAS NO URBANIZABLES

ARTICULO 8 DEFINICION

Están constituidos por las tierras o suelos declarados por el Plan Director de Tumbes como no aptos para urbanización, las cuales están sujetas a tratamiento especial en razón a sus condicionantes naturales, ecológicas, agrícolas a valores paisajísticos.

El suelo no urbanizable lo constituyen las Areas de Protección Ecológica (río Tumbes y riberas, quebradas, etc) y el Area de Protección Agrícola (área colindante con la ciudad especificadas en el plano de acondicionamiento territorial).

ARTICULO 9 AREA DE PROTECCION ECOLOGICA

Son aquellas determinadas por el Plan Director para el desarrollo de orientación, ecológica y básicamente para la protección de cuencas y quebradas (río Tumbes y quebradas), de reserva natural y de recreación y de manejo ecológico en general.

Debido a la importancia de estos suelos, está prohibido cualquier ocupación con fines urbanos; para su manejo el Plan Director a previsto proyectos específicos para estas áreas. Así mismo cualquier tipo de intervención en ellos deberá ser aprobado por la Municipalidad previa evaluación del estudio de impacto ambiental.

ARTICULO 10 AREA DE RESERVA AGRICOLA

Son las tierras colindantes a la ciudad que el Plan ha identificado su uso agrícola.

TITULO SEGUNDO

ZONIFICACION URBANA

CAPITULO VI CLASIFICACION DEL SUELO POR CONDICIONES ESPECIFICAS DEL USO

**ARTICULO XI
DEFINICION**

Mediante la clasificación, se pretende identificar el uso del suelo que se aplica a áreas que por sus características predominantes, física, espaciales, por su variación y /o por decisión de planeamiento.

**ARTICULO XII
USO RESIDENCIAL**

Se aplica a áreas donde predomina preponderantemente la vivienda, admitiendo como actividades urbanas compatibles el comercio vecinal y algunos niveles de servicio ... Para la ciudad de Tumbes se ha identificado tres tipos de usos residenciales.

ZONA DE USO RESIDENCIAL	NOMENCLATURA DE LA ZONA	DENSIDAD
Residencial Densidad baja	ZRB	160 hab/ha.
Residencial Densidad media	ZRM	250 hab/ha
Residencial Densidad Alta	ARA	360 HAB/HA

ARTICULO XIII

USO MIXTO

Se aplica a las áreas donde la actividad urbana de vivienda, vivienda taller, comercio y servicios se dan o pueden darse en forma complementaria para este uso en aceptable una densidad de hasta 300 hab/ha. Se asumirá la nomenclatura de ZUM.

ARTICULO XIV

USO COMERCIAL

Se aplica en las zonas donde predomina o debe predominar el comercio. Se admite admiten actividades urbanas compatibles como vivienda y servicios no molestos.

La clasificación es como a continuación se detalla:

- Comercio intensivo CI
- Corredor comercial CC
- Corredor de Servicios CS
- Comercio Local CL

ARTICULO XV

USO RECREACIONAL

Se aplica a las áreas destinadas a actividades de recreación activa o pasiva y actividades complementarias. Estas áreas se clasifican de la siguiente manera.

- Uso de recreación local R
- Uso de recreación zonal R
- Uso de recreación Ecológica ZRE

ARTICULO XVI

USO INDUSTRIAL

En la ciudad se ha propuesto el uso para industria liviana no molesta en la que se localizarán y desarrolla establecimientos industriales no molesta y actividades compatibles no contaminantes y que no generan malestar al vecindario. La denominación en de IEL.

ARTICULO XVII

OTROS USOS

Se aplica en las áreas destinadas a actividades políticas - administrativas e instituciones así como en los servicios públicos en general denominación es OU.

ARTICULO XVIII

USO DE EQUIPAMIENTO

Se aplican a las áreas destinadas para la localización del equipamiento urbano según el tipo y nivel especificados y requeridos que han sido señalados en el Plan Director de la Ciudad de Tumbes.

ARTICULO XIX

USO VIAL

Se aplican a las área afectadas para ser destinadas al Sistema Vial urbano y a los espacios urbanos.

ARTICULO XX

USOS PERMITIDOS

Para establecer los usos permitidos en cada área específica se aplicará las normas estipuladas en el Reglamento Nacional de Construcciones, el presente Reglamento y otras normas complementarias que no se opongan y que sean emitidos por la Municipalidad mediante Ordenanzas (Reglamento de Índice de Usos y Actividades, etc.)

CAPITULO VII ZONA CENTRO URBANO (CU)

ARTICULO XXI

DEFINICION

Es aquella zona consolidada destinada preponderantemente al uso de vivienda comercio y oficinas.

En esta zona se permitirá la construcción y/o adecuación de edificaciones existentes para vivienda de Densidad Alta (RDA), para diferentes tipos de comercio especializado y vecinal, oficinas así como otros usos de carácter institucional

ARTICULO XXII

AREA Y FRENTE DE LOTE PARA USO HABITACIÓN

Area de Lote : Mínimo 90 m²

Frente de lote : mínimo 6 ml.

Area y frente de lote para uso comercial

Area de Lote : Mínimo 45 m²

Frente de Lote : mínimo 5 ml.

En lotes ya edificados se considerará el área y frente de lote existente. Para realizar Subdivisiones de lotes edificados total o parcialmente se regira a sus requisitos mínimos señalados en el presente artículo

ARTICULO 23

SUBDIVISION DE LOTES

Se permitirá la subdivisión sólo en los casos que el lote a subdividir tenga un área igual o mayor a 180 m² para lotes habitacionales y 90 m² para los comerciales, de tal manera que los lotes resultantes cumplan con los requisitos del inciso anterior. Asimismo el frente mínimo para subdivisiones no será menor a lo mencionado en el Artículo precedente.

ARTICULO 24

AREA LIBRE

En los casos de la edificación tenga como uso exclusivo el comercio no se exigirá área libre siempre y cuando sean solucionadas eficientemente la ventilación e iluminación del local.

En los casos que la edificación tenga uso mixto con vivienda los requisitos serán los mismos exigibles para los lotes señalados en la zonificación de Residencial Densidad Media y Alta.

ARTICULO 25

RETIROS

Las edificaciones que se construyan en esta zona no tendrán retiro alguno con excepción de aquellas que den frente a vías principales cuyas secciones normativas requieran de espacio para su implementación, en concordancia con lo dispuesto por el reglamento de vías.

ARTICULO 26

ALTURA DE EDIFICACION

La altura máxima de la edificación será de 1.5 veces el ancho de la vía, medida entre la línea de la propiedad de ambos frentes (cota más baja).

ARTICULO 27

ESTACIONAMIENTO

Deberá considerarse dentro del área del lote un estacionamiento por cada 100 m² área de ventas u oficinas a excepción de los lotes ya edificados y consolidados.

La comisión Técnica Municipal dictaminará en los casos que por las dimensiones del lote las características de las vías de acceso u otras causas de orden técnico sea imposible la provisión del estacionamiento dentro del lote. En estos casos se propondrá una solución viable pudiéndose concretar el requerimiento en playas de estacionamiento o en áreas cercanas destinadas a este fin.

ARTICULO 28

OTROS USOS PERMITIDOS

Se permitirán otros usos indicados en el cuadro de compatibilidad de usos graficado en el plano de Zonificación y en el anexo N° 1 adjuntan el presente reglamento.

ARTICULO 28

REQUERIMIENTO ARQUITECTONICO Y DE OCUPACIÓN

Serán los exigidos en el Título III del Reglamento Nacional de Construcciones.

CAPITULO VIII ZONA CORREDORES COMERCIALES (CC)

ARTICULO 29

DEFINICION

Son las franjas con frente a avenidas principales indicadas en el Plano de Zonificación destinadas al uso preponderante del comercio especializado compatible con otros usos como el Residencial de Densidad Media, oficinas u otros tipo de servicios y actividades no molestos.

ARTICULO 30

AREA Y FRENTE DE LOTE

Area de lote : Mínimo 160 m²

Frente de Lote: Mínimo 8 m.l.

ARTICULO 31

SUBDIVISION DE LOTES

Se permitirá la subdivisión sólo en los casos que el lote a subdividir tenga un área igual o mayor a 320 m² de tal manera que los lotes resultantes cumplan con los requisitos del inciso anterior. En zonas consolidadas y lotes edificación se permitirá subdivisión de lotes con un frente no menor de 6.00 mts. y un área de 120 m² mínimo de lotes resultantes.

ARTICULO 32

AREA LIBRE

En los casos en que la edificación tenga como uso exclusivo el comercio no exigirá área libre, siempre y cuando sean solucionadas eficientemente la ventilación e iluminación del local.

En los casos de uso mixto con vivienda los requisitos serán los mismos exigidos para la Zonificación Residencial de Densidad Media.

ARTICULO 33

RETIROS

Las edificaciones que se construyan en esta zona respetarán los lineamientos de las fachadas existentes o retiros en frentes o en esquina dispuesto por la Municipalidad en concordancia con las secciones o anchos de vías establecidos en el ESQUEMA VIAL NORMATIVO y el Reglamento de vías correspondiente.

ARTICULO 34

ESTACIONAMIENTO

Se considerará dentro del área del lote un estacionamiento por cada 200 m² de áreas de tiendas u oficinas.

En caso de no ser factibles la dotación del estacionamiento reglamentario por condiciones de lote o por razones técnicas, la Comisión Técnica Municipal deberá proponer una solución viable pudiendo esta concretarse en las bermas laterales de las vías.

CAPITULO IX ZONA CORREDOR URBANO DE SERVICIOS (CS)

ARTICULO 35

DEFINICION

Son las franjas con frente a avenidas principales destinadas al uso comercial minorista o mayorista pequeña industria no molesta ni riesgo, servicios automotrices y otros tipo de servicios no molestos así como al uso Residencial de Densidad media.

ARTICULO 36

AREA Y FRENTE DE LOTE

Area de lote : Mínimo 160 m²

Frente de Lote: Mínimo 8 m.l.

ARTICULO 37

SUBDIVISION DE LOTES

Se permitirá la subdivisión sólo en los casos que el lote a subdividir tenga un área igual o mayor de 320 m² de tal manera que los lotes resultantes cumplan con los requisitos del artículo anterior.

ARTICULO 38

AREA LIBRE

En los casos que la edificación tenga como uso exclusivo el comercio no se exigirá área libre siempre y cuando sean solucionadas eficientemente la ventilación e iluminación del local.

En los casos de uso mixto vivienda-comercio los requisitos serán los mismos exigidos para la Zonificación Residencial de Densidad Media (RM)

ARTICULO 39

RETIROS

Las edificaciones que se construyan en esta zona respetarán los alientos de las fachadas existentes, retiros en frente o esquinas dispuestos por la Municipalidad en concordancia con las secciones de vías establecidas en el ESQUEMA VIAL NORMATIVO.

ARTICULO 40

ALURA DE EDIFICACION

La altura máxima permitida será 1.5 veces el ancho de la Vía medidos entre el nivel de acera y el cielo raso de último piso.

ARTICULO 41

ESTACIONAMIENTO

Se considerará dentro del área del lote un estacionamiento por cada 200 m² o fracción, de áreas de tiendas, oficinas y actividades señaladas en el cuadro de compatibilidad .

En caso de no ser factible la dotación del estacionamiento reglamentario por condiciones de lote o por razones técnicas, la Comisión Técnica Municipal deberá proponer una solución viable pudiendo esta concretarse en las bermas laterales de las vías.

CAPITULO X

ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB)

ARTICULO 42

DEFINICION

Son aquellas zonas indicadas en el Plano de Zonificación con la clave RDB.

Estas zonas están destinadas preponderantemente a la construcción de viviendas uni o bifamiliares debiendo estas adecuarse a las normas que se especifican a continuación.

ARTICULO 43

DENSIDAD NETA

Hasta 160 habitantes por hectárea (160 hab/Há)

ARTICULO 44

AREA Y FRENTE DE LOTE

Area de lote : Mínimo 200 m²

Frente de Lote: Mínimo 8 m.l.

ARTICULO 45

SUBDIVISION DE LOTE

Se permitirá subdivisión de lotes sólo cuando tengan un área mayor a 400 m² de tal manera que los resultados de la subdivisión puedan cumplir con los requisitos exigidos en el artículo anterior.

ARTICULO 46

AREA LIBRE

Se exigirá un área libre mínima no techada igual al 30% del área total del lote.

ARTICULO 47

RETIROS

Se exigirá un retiro de 200 mts en el frente o frentes del lote . para fines de ornato o ensanche de vías la Municipalidad, si considera conveniente, podrá exigir retiros mayores.

ARTICULO 48

ALTURA DE EDIFICACION

La altura máxima permitida será de dos pisos mas azotea o 9.00 mts sobre el nivel de acera incluyendo construcciones en azotea.

ARTICULO 49

ESTACIONAMIENTO

Es exigible la previsión de un estacionamiento dentro del lote como mínimo.

ARTICULO 50

OTROS USOS PERMITIDOS

Se permitirá el establecimiento de otros usos indicados en el cuadro de compatibilidad de usos del suelo cuando la actividad específica no constituye molestias ni riesgo para el vecindario.

CAPITULO XI ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (ZRM)

ARTICULO 51

DEFINICION

Son aquellas zonas indicadas en el Plano de Zonificación con la clave RDM. Estas zonas están destinadas a la ejecución y/o uso de viviendas uni o multifamiliar debiendo sujetarse a las normas siguientes:

ARTICULO 52

DENSIDAD NETA

Hasta 250 habitantes por hectáreas 250 (hab/Há)

ARTICULO 36

AREA Y FRENTE DE LOTES

Area de Lote Unif. : Mínimo 160 m²

Frente de Lote Unif. : Mínimo 8.00 m

ARTICULO 53

SUBDIVISION DE LOTE

Sólo se permitirá la subdivisión de lotes unifamiliares que tengan un área igual o mayor a 360 m² manera tal que los lotes producto de la subdivisión cumplan los requisitos mínimos exigidos en el artículo anterior.

ARTICULO 54

AREA LIBRE

El área libre no techada tendrá como mínimo el 30% del área total del lote.

ARTICULO 55

RETIROS

En las zonas nuevas a habilitarse para las edificaciones se exigirá un retiro de 2.00 mts en frente o frentes de lotes: para fines de ornato o ensanche de vías la Municipalidad podrá exigir retiros mayores.

En las zonas consolidadas no será exigible el retiro frontal salvo los casos que la Municipalidad establezca específicamente la línea de fachada.

ARTICULO 56

ALTURA DE EDIFICACION

La altura máxima permitida será de tres (03) pisos mas azotea o doce (12) metros medidos entre el nivel de acera y el cielo raso del ultimo piso incluyendo construcciones en azotea.

ARTICULO 57

ESTACIONAMIENTO

Es exigible la previsión de un estacionamiento mínimo dentro del lote por cada 3 viviendas para lotes de uso multifamiliar.

ARTICULO 58

OTROS USOS PERMITIDOS

Se permitirá el establecimiento de otros usos indicados en el Cuadro de Compatibilidad de Usos del Suelo. Siempre y cuando su uso específico no constituya molestias ni riesgos para el vecindario.

CAPITULO XII ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA (ZRA)

ARTICULO 59

DEFINICION

Corresponde a las zonas denominadas en el Plano de Zonificación General con la clave RDA. Estas zonas están destinadas a promocionar la construcción de viviendas unifamiliar o multifamiliares debiendo adecuarse a las normas siguientes:

ARTICULO 60

DENSIDAD NETA

Hasta 360 habitantes por hectárea (360 hab/Hás)

ARTICULO 61

AREA Y FRENTE DE LOTE

Area de Lote unifamiliar	Mínimo 120 m2
Frente de Lote unifamiliar	Mínimo 6 m2
Area lote Multifamiliar	Mínimo 360 mts
Frente de lote Multifamiliar	Mínimo 12 mts

ARTICULO 62

SUBDIVISION DE LOTE

Sólo se permitirá la subdivisión de lotes unifamiliares que tengan un área igual o mayor de 240 m2 de manera tal que los lotes producto de la subdivisión cumplan los requisitos mínimos exigidos en el inciso anterior.

ARTICULO 63

AREA LIBRE

El área libre mínima será 30 % del área del lote.

ARTICULO 64

RETIROS

En las nuevas zonas a habilitarse para las edificaciones se exigirá un retiro de 2.00 mts en el frente o frentes del lote. Para fines de ornato y/o ensanche de vías la Municipalidad podrá exigir retiros mayores para la cual expedirá la correspondiente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 65

ALTURA DE EDIFICACION

La altura de edificación será para lotes unifamiliares. Será como máximo de dos pisos mas azotea o 9 mts de altura y para lotes multifamiliares sera de (4) pisos o 15 mts medidos entre el nivel de acera y el cielo raso del último piso. Para las edificaciones de mayor altura la Municipalidad dictaminará sobre su procedencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 66

ESTACIONAMIENTO

- Se preverá dentro del lote como mínimo un espacio de estacionamiento por cada cuatro (04) viviendas o departamentos. Para usos unifamiliares no será exigido el estacionamiento dentro del lote.
- La Municipalidad dictaminará en los casos que por las dimensiones del lote las características de las vías de acceso u otras causas de orden técnico sea imposible la provisión del estacionamiento dentro del lote fijando la forma de compensar dicho estacionamiento incluso mediante soporte económico para provisión de playas de estacionamiento municipal.

ARTICULO 67

OTROS USOS PERMITIDOS

Se permitirá el establecimiento de otros usos indicados en el cuadro de Compatibilidad de usos del suelo siempre y cuando dicha actividad específica no constituya molestia ni riesgo para el vecindario.

CAPITULO XIII ZONA DE VIVIENDA DE USO MIXTO (ZUM)

ARTICULO 68

DEFINICION

Son las zonas destinadas al uso mixto de vivienda con pequeños talleres de incipiente nivel tecnológico y reducido capital de operación que no representa molestias o contaminación (zapatería, ebanistería, costura, tejidos, pequeñas imprentas y usos similares no molestos)

ARTICULO 69

DENSIDAD NETA

Hasta 200 habitantes por hectárea (200 hab/Hás)

ARTICULO 70

AREA Y FRENTE DE LOTES

Area de Lote : Mínimo 160 m²

Frente de Lote : Mínimo 8 m

ARTICULO 71

SUBDIVISION DE LOTE

Sólo se permitirá la subdivisión el lote matriz de un área superior a 320 m² de tal manera que los lotes resultantes cumplan con el inciso anterior

ARTICULO 72

AREA LIBRE

Se exigirá un área libre mínima no techada igual al 30% del área total del lote siempre que se de solución a los requerimientos de iluminación y ventilación.

ARTICULO 73

AREA DE CONSTRUCCION PARA TALLER

Cuando la edificación de Vivienda-Taller se realice en un sólo nivel se permitirá un área máxima de construcción para el taller igual al 30% del área total del lote.

ARTICULO 74

RETIROS

En las zonas nuevas a habilitarse se exigirá un retiro de 2.00 mts de frente o frentes de lotes: para fines de ornato o ensanche de vías la Municipalidad si lo considera conveniente podrá exigir retiros mayores.

ARTICULO 74

ALTURA DE EDIFICACION

La altura máxima permitida será hasta tres (03) pisos o 9.00 mts. de altura sobre el nivel de acera, incluyendo azoteas.

ARTICULO 75

ESTACIONAMIENTO

No es exigible la previsión de estacionamiento dentro del lote.

ARTICULO 76

OTROS USOS PERMITIDOS

Se permitirá el establecimiento de otros usos indicados en el Cuadro de Compatibilidad de Usos incluido en el Plano de Zonificación.

CAPITULO XIV ZONAS DE EQUIPAMIENTO

ARTICULO 77

DEFINICION

Estas zonas comprenden a los usos urbanos destinados a albergar actividades de servicio apoyo y complementarias a los usos determinados.

ARTICULO 78

ZONAS TIPO

- | | |
|-------------------------------------|------|
| a. Equipamiento Educativo | (E) |
| b. Equipamiento de Salud | (S) |
| c. Equipamiento Recreativo | (R) |
| d. Equipamiento de Abasto (Mercado) | (M) |
| e. Otros Equipamientos | (OE) |

ARTICULO 79

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO (E)

a Definición

Son aquellas áreas destinadas al funcionamiento de locales educativos. Comprende a los Centros de Educación Inicial (CEI), Centros de Educación Primaria (CEP), Centros de Educación Secundaria (CES), Centros de Educación Ocupacional (CEO) Centros de Educación Especial (CEE) y Centros de Educación Superior.

b Normas Genéricas

- Las áreas destinadas a uso de equipamiento educativo no podrán subdividirse ni reducirse. En cambio si podrán incrementarse en los casos que el diseño vial y urbano así lo permitan.
- Las edificaciones de uso educacional además de ceñirse al Reglamento Nacional de Construcciones y disposiciones particulares del Ministerio de Educación, deberán respetar las disposiciones urbanística municipales en lo referente a retiros altura y coeficiente de edificación y volumetría del área en el cual se localizan.

- La localización de centros educativos adicionales se ceñirá a la compatibilidad de usos del suelo.

ARTICULO 80

EQUIPAMIENTO DE SALUD (S)

a Definición

Son aquellas áreas destinadas exclusivamente a la localización de establecimiento de salud.

Estos comprenden a hospitales centros de salud puestos sanitarias clínicas y policlínicos.

b Normas Genéricas

- Las áreas destinadas al equipamiento de salud no podrán subdividirse ni reducirse. En cambio si podrán incrementarse en los casos que el diseño vial y urbano así lo permitan.
- Las edificaciones para uso de equipamiento de salud además de ceñirse a lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones y las disposiciones del Ministerio de Salud deberán respetar las disposiciones urbanísticas municipales en lo referente a retiros a alturas y coeficiente de edificación y volumetría del áreas en que se ubican.
- La localización de nuevas edificaciones destinadas al equipamiento de salud deberán ubicarse de acuerdo al cuadro de Compatibilidad de Usos de Suelo.

ARTICULO 81

EQUIPAMIENTO RECREACIONAL - DEPORTIVO (R)

a Definición

Son las áreas destinadas exclusivamente a localización de áreas deportivas y recreacionales (recreación activa y pasiva). Estas comprenden las áreas destinadas a parques campos deportivos, coliseos, etc.

b Normas Genéricas

- Las áreas recreacionales no podrán subdividirse ni reducirse así como las áreas de gran parque destinada en el Plano son intangibles.
- En los parques zonales o complejos deportivos el área destinada a edificaciones administrativas de servicios culturales no podrá exceder el 10% del área total.
- Los locales para uso recreacional además de cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y disposiciones del instituto Peruano del Deporte deberán respetar las normas que sobre retiros y alturas haya establecido la Municipalidad de acuerdo a su área urbana en que localiza.

ARTICULO 82

EQUIPAMIENTO DE ABASTO (MERCADOS) (M)

a Definición

Son las áreas destinadas exclusivamente a la localización de mercados de abasto.

b Normas Genéricas

Las edificaciones para uso de mercados además de ceñirse a lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Alimentación respetarán las disposiciones urbanísticas municipales en lo referente a retiros alturas de edificación etc. dentro del área urbana en que se localizan

ARTICULO 83

OTROS EQUIPAMIENTOS (OE)

a Definición

Esta zona comprende las áreas destinadas a locales institucionales y culturales cementerios, terminales de transporte locales, de infraestructura de servicios etc.

b Normas Genéricas

- Las edificaciones en estas zonas además de cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones deberán ceñirse a las normas sobre retiros alturas de edificación etc. de las zonas inmediatas adyacentes.
- Las nuevas zonas de otros equipamientos no contemplados en el Plano de Zonificación deberán ser determinadas y calificadas por la Municipalidad Provincial.

CAPITULO XV

ZONA DE INDUSTRIA ELEMENTAL LIVIANA (IEL)

ARTICULO 8

DEFINICION

Es aquella zona destinada al establecimiento de locales de pequeña industria no contaminantes y no molesta así como de talleres y pequeños almacenes.

ARTICULO 86

AREA Y FRENTE DE LOTE

Area de Lote : De 300 m2 mínimo

Frente de Lote: 12.00 m mínimo

ARTICULO 87

SUBDIVISIONES DE LOTE

No se permitirá subdivisión de lotes.

ARTICULO 88

AREA LIBRE Y ALTURA DE EDIFICACION

Se adecuarán a las necesidades de la actividad específica, sujetándose a las normas del Reglamento de Seguridad Industrial y otras disposiciones del Ministerio de Industria que rijan para esta actividad.

ARTICULO 89

RETIROS

En las nuevas zonas a habilitarse, en las edificaciones deberán contar con un retiro delantero mínimo de 3.00 mts. En las vías urbanas principales secundarias y locales para fines de ornato o ensanche de vías, la Municipalidad si lo considera conveniente podrá exigir retiros mayores.

ARTICULO 90

OTROS USOS PERMITIDOS

Se permitirá el establecimiento de locales comerciales y de equipamiento complementarios o requeridos por la actividad industrial no molesta a los interminados por el cuadro de compatibilidad de usos.

CAPITULO XI

OTROS USOS

ARTICULO 91

Definición

Son las áreas destinadas a usos diferentes a los antes indicados como son:

- Cuarteles
- Zonas de Seguridad Militar
- Aeropuertos
- plantas de Tratamiento Sanitario
- Comisaría
- Iglesia
- Instituciones Administrativas
- Camal Municipal.

ARTICULO 92

Normas Generales

Estos equipamientos están reglamentados y normados como proyectos específicos y no sólo dependen de una administración local ya sea pública o privada sino de organismos Regionales y nacionales. Asimismo se debe respetar las normas establecidas para cada zona donde se ubicará en concordancia con el Reglamento Nacional de Construcciones u otra normas complementarias. De igual manera se respetan las normas establecidas para uno según su ubicación .

TITULO TERCERO

NORMAS DE HABILITACION

CAPITULO XVII NORMAS GENERALES

ARTICULO 93

Los procesos de habilitación de terrenos en áreas de expansión urbana se regirán por las normas establecidas en el presente Título y por las disposiciones contenidas en el Título II del Reglamento Nacional de Construcciones.

ARTICULO 94

Clases de Habilitación

En el área urbana determinada por el Esquema de Ordenamiento se podrán realizar habilitaciones para la localización de las diferentes actividades urbanas siendo su clasificación la establecida en el Plano de Zonificación de Usos de Suelo.

ARTICULO 95

Habilitaciones para Uso de Vivienda que comprende a los diferentes tipos de viviendas en Densidad Alta Media , Baja así como para Vivienda de Uso Mixto. Estas habilitaciones podrán ejecutarse sobre terrenos rústicos mancomunados y con obras mínimas o con construcciones simultáneas.

ARTICULO 96

Habilitaciones para Uso Comercial y/o Servicio.

ARTICULO 97

Habilitaciones para Uso de Equipamiento que comprende.:

- Para fines educacionales
- Para fines de salud
- Para recreacionales - deportivos
- Para fines de abastos (Mercados)
- Para fines de otro equipamiento (religioso, culturales, seguridad, etc.)
- Para fines de proyectos especiales.

Estos tipos se realizan fundamentalmente para habilitar lotes únicos.

ARTICULO 98

Habilitaciones para uso de Industria Elemental liviana los cuales pueden ser por lotes únicos.

ARTICULO 99

El proceso de habilitación para fines de vivienda se efectuará de acuerdo con las normas especificadas en el Capítulo II del presente Título y complementariamente con lo establecido en Título II del Reglamento Nacional de Construcciones.

ARTICULO 100

Para efectos de establecer la compatibilidad de uso de los tipos de habilitación señalados con las zonas establecidas en el Plano de Zonificación de Usos del Suelo, estas se regirán

por lo especificado en el Cuadro de compatibilidad para fines de habilitación en Zonas Urbanas del presente Reglamento.

ARTICULO 101

Toda habilitación o remodelación urbana para uso mixto o compatible con el de vivienda se ajustará a lo dispuesto para cada zona del presente Reglamento. Asimismo en lo que respecta a aportes de áreas se ajustará a lo dispuesto compatibilidad con los diferentes tipos de zona residencial.

ARTICULO 101

La habilitación urbana en lo referente al aspecto vial se adecuará a las secciones de vías establecidas en el Plano denominado ESQUEMA VIAL.

ARTICULO 102

Toda habilitación considerará una compensación de área en los lotes en esquina a fin de cumplir con los requerimientos de retiro en ambos frentes de acuerdo a la jerarquía de las vías adyacentes.

CAPITULO XVII

HABILITACIONES PARA USO DE VIVIENDA

ARTICULO 103

DEFINICION

Son aquellas destinadas primordialmente a la edificación de viviendas.

ARTICULO 104

TIPOS

Los tipos de habilitación para uso de vivienda están definidos por las características y tipos de Zonificación Residencial y son los siguientes:

- Habilitación para uso de vivienda de densidad alta
- Habilitación para uso de vivienda de densidad media
- Habilitación para uso de vivienda de densidad baja
- Habilitación para Vivienda de uso mixto

ARTICULO 105

REQUERIMIENTOS TECNICOS DE DISEÑO

El diseño de lotización y vías para fines de habilitación deberán ajustarse a lo siguiente:

- a.- El área de lote será a lo establecido en las Normas de Edificación que rigen para cada zona tal como se indica en el Título 2 del presente Reglamento.
- b.- El diseño de vías deberá adecuarse tanto en la continuidad en su trazo como en sus secciones transversales a lo establecido en el ESQUEMA VIAL aprobado.

CAPITULO XVX
APORTES PARA USO PÚBLICO

ARTICULO 106

habilitaciones para uso de vivienda deberán reservar áreas para equipamiento y otros usos de carácter público. Esta reserva de áreas será hecha efectivamente mediante el aporte de un porcentaje del área a habilitarse de acuerdo a lo especificado en el Reglamento Nacional de Construcciones:

Para la aplicación de la densidad bruta y el cómputo de aportes, así como para el pago de tasas o derechos se tendrá en cuenta que el área bruta habitable no incluye las áreas correspondientes a:

- a. El derecho de vía correspondiente al Sistema Vial principal indicado en el Esquema Vial.
- b. Las áreas destinadas a Usos Especiales y Equipamiento Urbano señaladas en el Plano de Zonificación General.
- c. Las áreas que por razones de Protección Ambiental y Seguridad del asentamiento sólo pueden ser utilizadas para fines de arborización y/o recreación (quebradas, lechos de río, terrenos erosionables, etc.).

ARTICULO 107

Para las habilitaciones cuya área bruta supere las 2 há. (20,00 m²) se considerarán aportes sólo aquellos lotes cuya dimensión sea igual o mayor a:

- Para recreación pública: 800 m² con frente mínimo de 25 m
- Para educación: 1200 m² con un frente mínimo de 30 m.
- Para otros fines: 600 m² con un frente mínimo de 15 mts.

ARTICULO 108

Para los casos de que el área bruta a habilitarse sea inferior a las 2 Há. o 20.00 m² la suma de las áreas de aporte se acumularán en un sólo lote y será destinada a fines recreacionales (PARQUE).

ARTICULO 109

Cuando las áreas de los aportes para fines educacionales y otros fines no cumplen con las áreas mínimas establecidas en el Art.107 del presente capítulo estas se acumularán en un sólo lote el cual será destinado a fines educacionales.

ARTICULO 110

En las habilitaciones tipo conjunto residencial el aporte para recreación pública se podrá integrar con el área libre para la densidad correspondiente establecida en el presente Reglamento.

ARTICULO 111

Para fines de aplicación de los porcentajes de aporte mencionados en Artículos anteriores los proyectos de habilitación o trámite de regularización o legalización se deberán ajustar a

lo dispuesto en el Cuadro de Aportes de Areas para fines de Equipamiento Comunal en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Construcciones y demás normas vigentes.

CAPITULO XX EXTRAS HABILITACIONES
ARTICULO 112

Las habilitaciones para uso de comercio; de Industria Elemental liviana, y otros usos se regirán a lo normativo por el Reglamento Nacional de Construcciones y demás Normas vigentes.

TITULO CUARTO

NORMAS DE EDIFICACION Y USO DE SUELO PARA LA MITIGACION DE LOS DESASTRES NATURALES Y LA SEGURIDAD FISICA DE LA CIUDAD

CAPITULO XXI **CLASIFICACION Y AGRUPACION DE TIPOS** **DE RIESGO**

ARTICULO 113

DEFINICION

El riesgo físico ante desastres naturales es la probabilidad de pérdida esperadas o el grado de afectación posible ante un evento natural determinado y una vulnerabilidad dada. las amenazas son peligros o fenómenos naturales, la vulnerabilidad es el impacto de las amenazas , considerando las áreas en las que puede impactar dichas amenazas y el riesgo ante desastres es el grado de afectación posible o la magnitud en que las amenazas identificadas pueden afectar en las áreas vulnerable.

4.1.1 **CLASIFICACION**

El riesgo en la ciudad de Tumbes ha sido clasificado en cuatro tipos según su grado de vulnerabilidad. Estos se expresan en el Plano N° ___ : mapa de Riesgos de la ciudad (Alto Riesgo, Riesgo Moderado, Bajo Riesgo)y en el Plano N° ___: Mapa de Areas Vulnerables (Areas Críticas).

4.1.2 **AREA BAJO RIESGO DE DESASTRE**

En la ciudad de Tumbes estas están ubicadas preferentemente en el Este y Noreste según lo indica el Plano N° ___: mapa de Riesgo del Plan Director de la Ciudad.

Esta zona se caracteriza por no estar amenazado por fenómenos intensos (no inundables, intensidad sísmica baja, etc.). esas zonas están calificadas como sector de peligro bajo.

4.1.4 **AREA DE RIESGO DE DESASTRE**

4.1.4 Esta área esta caracterizada porque los efectos de los fenómenos es de intensidad medio y los daños que causan son moderados estas áreas esta indicada en el Plano mencionado en el Artículo precedente así como su clasificación es de ser un sector de peligro medio.

4.1.5 **AREAS DE ALTO RIESGO DE DESASTRE**

En la ciudad de Tumbes básicamente se han determinado estas zonas en función al alto riesgo ante desastres las cuales se encuentran nociados a las siguientes amenazas: Densidad del Río, precipitación pluvial, derrumbes causados por la erosión y los mismos son clasificados como sector peligroso.

4.1.6 **AREA CRITICAS DE ALTO RIESGO DE DESASTRE**

De la áreas indicas en el acápite anterior se ha identificado 14 puntos críticos los cuales deberán tener un tratamiento especial a fin de reducir su grado de riesgo.

Estas áreas son:

AREAS VULNERABLES	CONFORMIDAD URBANA Sector/Barrio/AA.HH	AMENAZAS	GRADO VULNERABILIDAD
AV-1 (Ciudadela Noe)	Ciudadela Noe	sismos Erosión Inundaciones por precipitación	Alto Medio Medio
AV-2 (Alrededor de la Qda. Luey.)	AA.HH. Miguel Grau, Pedro Ruíz Gallo, 24 de Julio, Los Cedros, Virgen del Cisne, El Roble	sismos Erosión Inundaciones por desborde de Qda. Inundaciones por precipitación	Alto Alto Bajo Alto
AV-3 (Zona Norte Qda. Pedregal)	AA.HH El Bosque, Mafalda Lama, I,II Urb. Andrés Araujo M.	sismos Erosión Inundaciones por desborde de Qda. Inundaciones por precipitación	Alto Alto Bajo Alta
AV-4 (Zona Sur Quebrada Pedregal)	Urb. Andrés Araujo Morán AA.HH. Alipio Rosales C. Andrés Avelino cáceres	sismos Erosión Inundaciones por desborde de Qda. Inundaciones por precipitación	Alto Alto Bajo Alto
AV-5 (Zona Oeste Qda. Pedregal)	Sector AA.HH. Las Malvinas.	Sismos Erosión Inundaciones por desborde de Qda. Inundaciones por precipitación	Alto Alto Bajo Alto
AV-6 (Zona Sur del Camal El Tablazo)	Sector del Barrio El TABLAZO	sismos Erosión Inundaciones por precipitación	Alto Alto Alto
AV-7 (Zona Nor Oeste Av. El Ejercito)	Sector El Progreso	sismos Erosión Inundaciones por. Precipitación	Alto Alto Alto
AV-8 (Zona El Eden.)	AA.HH El Edén	sismos Erosión Inundaciones por desborde de Qda. Inundaciones por precipitación	Alto Alto Medio Alto
AV-9 (Zona Este de Pampa Grande)	AA.HH Pampa Grande. AA.HH Las Flores	sismos Erosión Inundaciones por desborde de Qda. Inundaciones por precipitación	Alto Alto Medio Alto
AV-10	Sector Quebrada El	Sismos	Alto

(Zona Sur Qdra. El Nieto)	Nieto Parque Las Mercedes.	Erosión Inundaciones por desborde de Qda. Inundaciones por precipitación	Alto Medio Alto
AV-11 (Zona Nor Oeste y Sur oeste de la Ciudad.)	Sector ciudad de Tumbes Aa.HH. San José, Ricardo Flores, Alan García, Sector de Barrio San José.	Sismos Erosión Inundaciones por desborde de Qda. Inundaciones por precipitación	Alto Medio Alto Alto
AV-12 (Vista del Valle)	Urbanización vista del Valle	sismos Erosión Inundaciones por precipitación	Alto Alto Medio
AV-13 (Sector Los Tumpis)	Sector de la Ciudad aledaña a calle Los Tumpis.	Sismos Erosión Inundaciones por precipitación	Alto Alto Medio
AV-14 (Frente al CTAR)	Entre Av. Tumbes y C.E. Mafalda Lama.	sismos Erosión Inundaciones por precipitación	Alto Alto Alto

4.1.1 **AREA DE RIESGO EXTREMO**

En estas áreas las fuerzas de los fenómenos naturales son tan poderosos que destruyen casi el 100% de las edificaciones. En la ciudad de Tumbes ... se han identificado de tal manera que se les ha determinado su inhabitabilidad para fines urbanos siendo declaradas por el presente Reglamento como zonas de Protección Ecológica y Parques Ecológicos.

CAPITULO II DETERMINACION DE LOS NIVELES DE INTERVENSION

4.2.1 La nivelación de intervención que se pretende establecer en el presente Reglamento estipula los condicionantes generales a seguir a fin de poder ocupar adecuadamente las áreas estable... y mediante su uso racional disminuir considerablemente su nivel de riesgo.

4.2.2 En las zonas de peligro bajo esta permitido la ubicación y edificación de todo tipo de construcción y usos con lo que respeta a ocupación poblacional son zonas en que se permitirá ocupación de densidad alta.

4.2.3 En las zonas de peligro medio en permitido todos los usos, según y concordancia con lo especificado en el Título II de zonificación urbana del presente reglamento. Esta permitido todo tipo de edificación previos estudios de

ingeniería a nivel de vivienda. se permitirá densidad media a alta , preferentemente densidad media.

- 4.2.4 En las áreas de peligro los usos son restringidos previo estudio del tipo de edificación para lo cual se deberá seleccionar el tipo de construcción y sobre todo los materiales de acuerdo a la amenaza natural que actúa directamente en la zonas determinadas.
- 4.2.5 En la zona altamente riesgosa está totalmente prohibido el uso para fines urbanos siendo estos reservados como reservas ecológicas, agrícolas u otros usos adecuados. La edificación permitida deberá ser sólo de tipo de protección debiendo para ello ser necesario la realización de un estudio técnico especializado en el impacto ambiental.

B

REGLAMENTO DE VIAS

INTRODUCCION:

El Reglamento de Vías define las condiciones generales de diseño y las secciones normativas mínimas de las vías que conformen el sistema vial de la ciudad de Tumbes y sus alrededores.

Se complementa con el Esquema vial que representa gráficamente el trazado del sistema vial principal y juntos constituyen el instrumento normativo básico para el planteamiento y diseño de la estructura vial de la ciudad.

El sistema vial principal representado en el Esquema Vial tiene como finalidad canalizar las relaciones funcionales de la ciudad con otras áreas regionales o microregionales así como los flujos principales más intensos del área urbana.

El sistema vial local tiene como finalidad complementar dentro del ámbito urbano al sistema principal y está formado por la vías locales vehiculares y peatonales.

CAPITULO 1

JERARQUIA Y CARACTERIZACION DE VIAS

Para el planteamiento del Esquema vial (Plano N°) del área urbana de Tumbes y su ámbito inmediato se ha definido las siguientes categorías jerarquizadas de vías de acuerdo a su función en el conjunto del área.

- a. Vía de Integración Regional (vía evitamiento)
- b. Vías urbanas.
 - Vías Principales
 - Vías Secundarias
 - Vías Locales

Además por las características especiales que le son propias se ha definido tres categorías viales para el centro de la ciudad.

- c. Vías de Centro Urbano
 - Vías Principales
 - Vías Secundarias
 - y Otras.

ARTÍCULO I.VIA DE INTEGRACION REGIONAL (VIA EVITAMIENTO)

Es aquella que sirve para relacionar las ciudades con el resto de la región y articulan las actividades de mayor escala principalmente productivas situadas en la periferia de la ciudad y está destinada a recibir el tráfico pesado tanto de carga como de pasajero.

ARTICULO II VIAS URBANAS

Son aquellas que sirven para relacionar las diferentes zonas de la ciudad entre si y articularlas homogéneamente con la vía de integración regional. Están destinadas a canalizar los flujos de transporte urbano.

a. Vías Urbanas Principales

Son aquellas vías que por su posición en la estructura urbana su magnitud y su continuidad interrelacionan áreas distantes de la ciudad se articulan directamente con las vías de integración regional para servir de canal de ingreso/salida a las diferentes zonas urbanas corresponden con la estructura funcional de la ciudad.

b. Vías Urbanas Secundarias

Complementan a las anteriores conformando circuitos continuos que vinculan los núcleos de servicios de las vías principales completan la estructura vial principal de la ciudad definida en el Esquema Vial.

c. Vías Urbanas Locales

Son vías de menor jerarquía y complementa la estructura vial, integrando un sector de la ciudad e interconectando con las vías principales y secundarias.

ARTICULO III VIAS DE CENTRO URBANO

Son aquellas que permiten recorrer el centro urbano en toda su extensión articulando sus punto extremos.

a. Vía Principal de Centro Urbano.

Son aquellas que permiten a través del centro urbano vincular directamente los ejes que lo articulan con el resto de la ciudad. Sirven de canal de ingreso/salida del centro.

Calle Piura, y Av. Mayor Novoa y Malecón Benavides articulan el centro urbano de la ciudad con las áreas ubicadas al Nor Oeste y Sur Esta.

Av. Tumbes y Av. Mariscal Castilla integran el centro urbano con la zona Norte de la ciudad.

b. Vías Secundarias de Centro urbano

Constituyen un circuito complementario a las vías principales para servirles de apoyo en el soporte del tránsito vehicular permitiendo recorridos más homogéneos a través de todo el centro.

Calle Bolognesi, calle Huáscar y Av. Francisco Navarrete

Calle Alfonso Ugarte, calle Francisco Feijoo y calle Abad Puell.

c. Otras Vías

Son los espacios públicos de circulación que permiten el flujo peatonal y que optimizan la interactuación del comercio, servicios y actividades de recreación.

- Malecón Benavides
- Paseo Peatonal Libertadores
- Paseo La Concordia
- Paseo El Maestro
- Paseo El Abogado
- Paseo Periodista
- Boulevard a la Madre

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO IV

Las secciones viales mínimas establecidas para las vías que conforman el Esquema vial son las que detallan en el Capítulo X del presente Reglamento.

ARTICULO V

En los casos de vías proyectadas que impliquen soluciones especiales de trazo debidas a las condiciones topográficas del terreno la Municipalidad programará la realización de estudios específicos que precisen la alternativa técnico - económico más factible introduciendo las adecuaciones que sean necesarias al trazo y sección vial propuestos.

ARTICULO VI

En las zonas urbanas ocupadas o consolidadas cuando el presente Reglamento no disponga una solución específica los criterios generales de diseño y las dimensiones mínimas establecidas se adaptarán a las situaciones existentes según cada caso.

ARTICULO VII

De modo general para casos específicos no previstos en el presente Reglamento la Municipalidad planteará las normas complementarias y/o modificatorias que los resuelven.

ARTICULO VIII

Será responsabilidad de la Municipalidad el trazado en el terreno y la demarcación de hitos de las vías proyectadas en el Esquema Vial a fin de asegurar las reservas de áreas correspondientes.

ARTICULO IX

La Municipalidad dictará las normas específicas que se refieren a anuncios y publicidad exterior, colocación de mobiliario urbano, instalación de antenas y elementos sobresalientes en azoteas, y otros elementos y aspectos complementarios relacionados con el uso ordenado y ornato de las vías y espacios públicos y su entorno visual.

CAPITULO III

VIA DE INTEGRACION REGIONAL

ARTICULO X

CRITERIOS DE DISEÑO

- a. La vía de integración regional incluirá en el diseño de su sección dentro de las áreas urbanas y urbanizables, pistas de servicios para el tránsito local , diferenciado del tránsito pesado de paso.
- b. La articulación de la vía de integración regional con el sistema Vial Principal de la ciudad deberá realizarse mediante intercambio viales que permitan la fluidez del tránsito, según las condicionantes físicas espaciales así como su ubicación estratégica.

ARTICULO XI

Dimensiones mínimas de la vía de integración regional

Separador central	(SC)	12.00 Metros
Pista principal	(P.P)	7.20 Metros
Berma Lateral	(B.L)	3.00 Metros
Separador Lateral	(S.L)	3.00 Metros
Pista de Servicio	(P.S)	6.60 Metros
Estacionamiento	(E)	2.40 Metros
Jardín	(J)	1.80 Metros
Vereda	(V)	2.40 Metros.

CAPITULO IV SISTEMA VIAL PRINCIPAL

ARTICULO XII CRITERIOS DE DISEÑO

- a. En las zonas ocupadas o consolidadas la sección normativa propuesta está referida a la sección mínima existente, la Municipalidad dispondrá las adecuaciones que se harán a dicha sección en los tramos donde el ancho disponible sea mayor en el marco de los criterios de diseño establecidos en este Reglamento.
- b. En las vías que separan habilitaciones vecinas en proceso cuando sus respectivos proyectos de trazado proponen secciones distintas para dicha vía se ha tomado la mitad de ambas secciones para conformar una sección normativa definitiva a fin de consolidar un alineamiento de frentes.

DIMENSIONES MINIMAS

A. VIAS DE INTEGRACION REGIONAL (VIA DE EVITAMIENO).

a. Calzada 8s) Principal (es)

- Vías dobles (4 sendas) 6.60 m
- Vías simples (2 sendas) 7.20 m.

b. Calzada (s) de Servicio

- Zonas de gran industrias 6.60 m.
- Resto de zonas 6.60 m

c. Berma Central

- Típica 3.00 m.
- Con línea de alta tensión 4.50 m.

d. Berma laterales pista principal 3.00 m.

e. Bermas Laterales pista de servicio

- Zonas de industria y servicios 3.00 m.
- Industriales 2.20 m.
- Resto de zonas 1.80 m.

f. Veredas 1.80 m.

B. VIAS URBANAS

a. Vías Principales

- Vías dobles en zonas de industria y servicio industriales 6.60 m.
- Resto de zonas 6.00 m
- Vías simples en zonas de industria

y servicios industriales	7.20 m.
• Resto de zonas	6.00 m.
• Vías simples en zonas de industria y servicios industriales	7.20 m.
Resto de zonas	6.60 m(1)
b. <u>Calzada (s) de Servicio</u>	5.40 m
c. <u>Berma Central</u>	
• Arborizada	1.20 m.
• S/arborización	Variable
d. <u>Bermas laterales extremas</u>	
• Estacionamiento longitudinal en zonas de industria y servicios industriales	3.00 m.
• Resto de zonas	2.20 m)1)
• Estacionan. Perpendicular en zonas de industria y servicios industriales	7.50 m
• En zonas comerciales y malecones	5.40 m
e. <u>Veredas</u>	
• En malecones (c/arborización)	3.60 m.
• En zonas comerciales (c/arborización	3.00 m.
• En resto de zonas nuevas	1.80 m.
• En zonas consolidadas	1.40 m.

VIAS DE CENTRO URBANO (ACONDICIONAMIENTO DE VIAS DEL CENTRO URBANO)

En el Centro Urbano atendiendo a sus especiales condicionantes como tal y a la estrechez de algunas de sus vías se ha hecho un diseño de secciones que no estado dirigido a la obtención de secciones - tipo sino que basado en las características existentes en cada una de las vías se ha orientado por las siguientes premisas:

- Enfatizar la jerarquía vía propuesta adecuando las dimensiones de las calzadas existentes sin tener que concurrir a ensanches de vías.
- Definir claramente franjas que servirán para estacionamiento y paraderos de transporte público para que estas necesidades concurrentes no entorpezcan la circulación vehicular.
- Mejorar el soporte disponible para circulación peatonal preferentemente en circuitos vinculados a espacios públicos y al Patrimonio Monumental.

Los proyectos de acondicionamiento y mejora de las vías de centro urbano se regirán por lo siguiente:

NOTA:

1. Salvo casos indicados en zonas ocupadas o consolidadas.
 - a. Las calles Piura, Av. Tumbes, Mariscal castilla, Bolognesi, Huáscar, Alfonso Ugarte, Fco. Feijoo mantendrán su conformación Física espacial actual
 - b. Las calzadas de la calle M..... se fijarán en tres (03) sendas pudiendo reservarse una preferentemente para el transporte público o para fines de estacionamiento de acuerdo a las disposiciones específicas que dicte la Municipalidad al respecto y se norme en el Plan de Ordenato Vial
 - c. Las bermas de estacionamiento necesarias en las secciones deben ser claramente diferenciadas por la textura de piso.
 - d. Los anchos mínimos considerados son:
 - Calzadas
 - Vía de tres (03) sendas 9.00 m.
 - Vías de dos (02) sendas 6.00 m.
 - Bermas Laterales 2.00 m
 - Veredas 1.40 m.
- d. En las calles Grau, piura, Fco. Navarrete y Mayor Novoa estacionamiento debe estar restringido a las horas de menor tránsito vehicular.

CAPITULO VI

SISTEMA VIAL LOCAL

5.1 CRITERIOS DEL DISEÑO

- a. Las vías locales son producto de los procesos de habilitación de áreas urbanas
- b. Las vías locales que se proyecten en las habilitación de urbanas deberán coordinarse necesariamente con el Esquema Vial.
- c. Las vías locales principales deben conectarse directamente al sistema vial principal para que puedan ser utilizadas por el transporte público.
- d. En zonas residenciales y de uso mixto se administrarán vías de acceso vehicular eventual de una sola senda con una berma lateral para estacionamiento en los lotes con frente a ella e ingreso de vehículos de servicios públicos (recojo de basura ambulancia etc.
- e. La sección mínima de las vías peatonales que sirvan a frente de lotes será de 6.00 m. y deberán incluir por lo menos una vereda de un ancho suficiente para permitir el ingreso eventual de vehículos.

- f. La sección mínima de las vías peatonales que no den acceso a frentes de lotes será de 4.00 m

5.2 DIMENSIONE MINIMAS

A. Vías Vehiculares

- Calzada

Zonas residenciales y de uso mixto 6.00 m.

Zonas de industria y servicios industriales 7.20 m.

- Bermas Laterales

Zonas residenciales y de uso mixto 1.80 m

Zonas de industria y servicios industriales 3.00 m

- Veredas

Zonas residenciales y de uso mixto 1.20 m.

Zonas de industria y servicios industriales 1.80 m.

b. Vías de acceso vehicular eventual

- Calzada

3.40 m.

- Berma de estacionamiento

2.20 m.

c. Vías peatonales

- Vereda central

1.80 m.

- Veredas laterales

1.20 m.

CAPITULO V

NORMAS COMPLEMENTARIAS

5.1 RETIROS

a. Zonas Residenciales y de uso mixto

- Lotes con frente a vía integración regional
vías urbanas principales 2.00 m
- Lotes con frente a vías urbanas secundarias
y vías locales. 1.50 m

b. Zonas industriales

- Industria Elemental 3.00 m.
- Servicios industriales e industria Liviana
(no molesta) 4.50 m.
- Gran Industria (molesta) 6.00 m.

c. Zonas y Corredores Comerciales y de Servicios

De modo general nos e exigirá retiro: en los casos que la Municipalidad lo considere necesario por razones de demanda de estacionamiento podrá exigir un retiro de 3.00 m. que sumados a la berma lateral de la vía correspondiente deberán destinarse a estacionamiento perpendicular con una profundidad mínima de 5.40 en todos los casos la solución proyectada debe asegurar la continuidad de la vereda.

- d. En las zonas consolidadas no se exigirá retiros si no los hubiera salvo en los casos que la Municipalidad fije específicamente la línea de fachada.
- e. En determinadas vías por su importancia en la estructura vial de la ciudad la Municipalidad podrá exigir retiros mayores por razones de ornato o de reserva para ensanche futuro de vías.
- f. Todos los retiros deben ser tratados preferentemente como áreas verdes y no podrá ejecutarse en ellos edificaciones techadas permanentes.

5.2 ARBORIZACION

- a. En todas las vías será obligatoria la arborización en bermas laterales de estacionamiento o en la franja externa de las veredas cuando su ancho permita.
- b. Las bermas centrales se arborizarán cuando su ancho y las necesidades de visibilidad del tránsito vehicular lo permitan.
- c. Con el fin de contribuir a caracterizar las vías por su arborización en el diseño de las secciones mínimas normativas se han adoptado los siguientes criterios:

Palmeras Matacojudos , Pinos, tulipan, moye plátano palmera (varios tipos) y otras especies de la zona, las cuales deben permitir la visibilidad y el paso sin dificultad del parque vehicular y centrales de la vía de evitamiento y de las vías principales.

8.3. MOBILIARIO URBANO

Artículo N° 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, rigen en todo lo concerniente al mobiliario urbano en todo lo relativo a su entorno.

Toda remodelación y/o modificación de vías, plazas, ambientes públicos debe contar con la autorización de la Municipalidad de Tumbes.

Artículo N° 2°.- Se rehabilitaran los pisos y pavimentos de las plazas, calzadas y veredas con elementos cuyas formas y calidades sean adecuadas al tránsito y acordes con el carácter del ambiente.

Se recuperará el tratamiento de adoquinario y piedras para calzadas y veredas, en los casos que determine la Municipalidad de Lima.

Artículo N° 3°.- El alumbrado monumental de Plazas y Edificios principales, se debe llevar a cabo conservando los elementos ornamentales originales, sólo se permite la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación y que no produzcan distorsiones de color, ni de escala en el ambiente en que se ubiquen. Así mismo, se suprime totalmente todos los tendidos aéreos de las líneas de instalaciones eléctricas telefónicas existentes.

Artículo N° 4°.- En todos los espacios públicos (vías, plazas, plazuelas, pasajes), se debe considerar y rediseñar el Mobiliario Urbano, a fin de obtener el máximo aprovechamiento plástico y funcional de Área.

El Mobiliario Urbano incluye reordenamiento, reposición y nueva instalación de elementos en la ciudad de Tumbes (papeleras, señalización, marquesinas, carteleras, puestos de ventas de diarios, estanquillos golosinas, cabinas telefónicas, etc).

La intervención en el Mobiliario Urbano, debe considerar no sólo la instalación de los equipos y su adecuación a la forma de los espacios y accesos viales, sino también de las áreas históricas y monumentales.

Artículo N° 5°.- El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano, deberán contar con la autorización Municipal correspondiente.

Para hacer efectiva, su iniciativa, las personas, instituciones públicas o privadas, deberán previamente poner en conocimiento, coordinar y obtener la autorización de la Municipalidad de Tumbes, para ejecutar los trabajos o en el mobiliario urbano de la ciudad de Tumbes.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza constituye infracción y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La sanción se aplicará a las personas o instituciones públicas o privadas que no cumplen con solicitar la autorización municipal o no mantenga en buen estado de presentación el mobiliario a su cargo.

Artículo N° 6°.- Las clases de Mobiliario Urbano son las siguientes:

a) Puestos de Servicio Público:

- Para la venta de revistas, periódicos y libros
- Para lustrar calzado

- Para la información turística
 - Para venta de cigarrillos, loterías.
 - Para venta de golosinas
- b) De Información:
- Placas de nomenclatura vial
 - Placas informativas
 - Carteles Municipales
 - Vitrinas de casas comerciales
- c) De descanso y recreación:
- Bancas
 - Pergolas y jardineras.
 - Juegos infantiles
- d) De iluminación:
- Postes
 - Farolese
 - Luminarias
 - Reflectores
- e) De tránsito:
- Semaforos vehiculares y peatonales.
- f) Otros:
- Papeleras
 - Cabinas Telefónicas
 - Paraderos
 - Servicios Higiénicos
 - Jardineras.

Artículo N° 7°.- La Municipalidad definirá la instalación de Puestos para la venta de periodicos, revistas, libros, cigarrillos, loteria, convenientemente ubicados en Plazas, Plazuelas, Avenidas y Calles de acuerdo a un plan de distribución de este mobiliario debidamente aprobado.

Artículo N° 8°.- La ubicación de puestos para lustrar calzado, se debe hacer preferentemente en plazas, plazuelas, en módulos normalizados aprobados por la Municipalidad.

Artículo N° 9°.- La actividad de fotografo ambulante requiere autorización municipal para desarrollarse e el horario y lugarees autorizados.

Artículo N° 10°.- Se pueden instalar mesas exteriores de restaurantes en la via publica.

Artículo N° 11°.- Se prohíbe ubicar en los espacios publicos elementos que obstaculicen al actividad urbana, así como la instalación y uso de megafonos, radiolas y otros artefactos que perturben la tranquilidad del vecindario y usuarios.

Artículo N° 12°.- Anuncio es aquel elemento que se coloca provisional o permanentemente, con el objeto de promover o anunciar algo.

La instalación de todo anuncio requiere de autorización municipal. No podrá instalarse aviso publicitarios que obstaculicen transito peatonal en la via publica.

Artículo N° 13°.- En el perímetro de las Plazas, Plazuelas, Alamedas, Paseos y todo ambiente urbano monumental, sólo se permiten anuncios en placas en letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble o ambiente de que se trate.

Para tal efecto, se considera como perimetro, la línea de frontera o fachada de los inmuebles cuyos frentes forman el ambiente de que se trate.

Esta disposición incluye las calles que sirven de acceso a dichas Plazas y Plazuelas, en una extensión visual sobre uno de los lados de esas vías, determinada por un ángulo de 60 grados, medido desde la esquina opuesta al lado de la referencia.

Artículo N° 14°. - Los carteles municipales serán colocadas en sitios apropiados de las fachadas inmobiliarias, cuidando de no afectar sus valores arquitectónicos.

Artículo N° 15°.- El nombre de los ambientes urbanos con tránsito exclusivamente peatonal, debe ser indicado mediante una señalización de las siguientes características:

Area a ocupar : 0.60 x 0.20 metros

Diseño : Ver esquema N° III, adjunto.

Material : Fierro Forjado

Color : Negro mate

Ubicación : En las esquinas de las manzanas que conforman el ambiente urbano. Su altura no debe ser menor de 2.10 metros medidas hasta el borde inferior de la señal y/o borde superior alineado con el dintel o arranque del arco del vano más cercano.

Debe estar colocada en forma paralela el muro, con una separación o 0.05 metros.

Artículo N° 16°.- La numeración que identifica los inmuebles, se indicará mediante una señalización de las siguientes características:

Area a ocupar : 0.12 x 0.06 metros

Material : Fierro Fundido

Color : Negro mate

Ubicación : En el exterior y al lado de cada vano de puerta, alineando el borde superior de la señal con el dintel o arranque del arco del vano, o a una altura de 2.10 metros, medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal. Debe estar colocada en forma paralela al muro, con una separación de 0.05 metros.

Artículo N° 17°.- Para identificar locales en los que se brindan servicios publicos como correo, teléfono, transporte terrestre, transporte aéreo, comisaria, etc. se deben utilizar tableros de las siguientes caraterísticas:

Dimensión : 0.40 x 0.40 metros con un espesor de ½ “.

Material : Madera maciza

Colores : Fondo azul y símbolo en blanco.

Ubicación : En el exterior y al lado del ingreso principal del local, alineado con el borde superior, y/o el dintel del vano o con el arranque del arco si lo hubieses, a una altura no menor de 2.10 metros. El símbolo será el autorizado por la Municipalidad de Tumbes.

Artículo N° 18°.- Se permite el uso del símbolo que identifica a las instituciones publicas estatales (Juzgados, Municipalidades, Prefecturas, Gobernaciones, Colegios y otros).

Artículo N° 19°.- Se permite la colocación de banderas en el exterior de locales institucionales nacionales o extranjeros, no así en locales comerciales (hotel, centro comercial, etc). El embanderamiento general es obligatorio en fechas conmemorativas.

Artículo N° 20°.- Para identificar los paraderos de transporte urbano de pasajeros, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensiones : 0.60 x 0.40 metros de disposición vertical
Material : latón
Colores : texto y simbolo blanco sobre fondo azul.
Ubicación : De preferencia, sobre los muros de las construcciones, en caso contrario debe colocarse sobre un soporte constituido por un tubo metálico de 1 ½ pulgadas de diámetro, empotrado en la acera y pintado de negro, en ambos casos, debe estar ubicado en una altura de 2.10 metros, medidos desde la acera hasta el borde inferior del tablero.

Artículo N° 21°.- Para identificar los paraderos de taxis, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 metros
Material : latón
Colores : Símbolo y texto en blanco sobre fondo azu.
Ubicación : De preferencia sobre los muros de las construcciones.

Artículo N° 22°.- Cuando sea necesaria la señalización simultánea de paraderos de transporte publico y taxis, se deben colocar una encima de otra con un espaciamiento máximo de 0.10 metros entre ambas, a fin de concentrarlas y tener la menor cantidad de elementos del mismo tipo.

Artículo N° 23°.- Para identificar los locales en los que se brindan servicios médicos de emergencia o farmacias, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 x 0.10 metros
Material : Acrilico o fibra de vidrio
Colores : Cruz Roja sobre fondo blanco
Ubicación : Sobre el muro exterior y al lado del ingreso al local, la superficie cuadrada (0.40 x 0.40m) debe estar paralela al muro, no perpendicular, así como el borde superior de la señal debe estar alineado con el dintel o con el arranque del arco y/o a una altura de 2.10 metros.
Iluminación : Debe ser colocada al interior de la señal y sólo

se encenderá por la noches mientras el local esté en funcionamiento.

Artículo N° 24°.- Todos los ambientes urbanos con transito vehicular deben contar con la señal indicadora del sentido del transito, la misma que tiene las siguientes características:

Dimensión : 0.60 X 0.20 metros de disposición horizontal
Material : latón
Colores : Fondo negro, flecha pintada de blanco.
Ubicación : Debe colocarse en las esquinas de cada calle y en cada frente de los demás ambientes urbanos, alineado el borde superior de la señal al dintel o arranque del arco del vano más cercano, en todo caso su altura no debe ser menor de 2.10 metros, medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal.

Artículo N° 25°.- Las señales de transito deben de preferencia, ubicarse sobre los muros de construcciones.

Artículo N° 26°.- Si fuera necesaria la presencia simultánea de más de una señal de transito, éstas deben agruparse verticalmente sobre el muro.

Artículo N° 27°.- Las marcas en la calzada que indican separación de senderos, separación de sentidos de circulación, prohibición de estacionamiento, zonas de seguridad, línea de parada y cruce peatonal, deben formar parte del diseño del pavimento.

Artículo N° 28°.- Los semaforos, deben ser instalados sobre pedestales con montaje vertical o sobre los brazos (anclados en las construcciones) con montaje horizontal o vertical. Las cajas o soportes deben ser pintados de color negro mate.

Artículo N° 29°.- Para facilitar el libre transito de personas con limitaciones físicas, se deben adoptar los símbolos señalados en las Normas Técnicas de Adecuación Urbanística y Arquitectónica para limitados físicos (Resolucion Ministerial N° 1379-78-VC-3500). Las señales a utilizarse tendrán las siguientes características:

Dimensión : Las que se autoricen para cada caso.
Ubicación : donde sea de fácil percepción para los usuarios.

Artículo N° 30°.- Las tareas de mayor seguridad en caso de sismo, deben estar señaladas. Para ello dichas áreas deben delimitarse mediante diseño especial de los elementos que la conforman.

Artículo N° 31°.- Los lugares que sean peligrosos debido a obras en ejecución o daños en las construcciones, deben ser señalados como tales para prevenir a las personas que transiten por el lugar.

Artículo N° 32°.- La identificación de locales al interior de las galerías comerciales, se hará mediante un anuncio que identifique el giro, con las siguientes características:

Dimensión : No mayor de 0.40 x 0.40 metros y de ½ pulgada de espesor.
Material : Madera maciza o fierro forjado.
Colores : Fondo natural, símbolo negro.

Ubicación : Al lado del ingreso del local a una altura no menor de 2.10 metros y/o alineado con el dintel del vano o con el arranque del arco si lo hubiese.

Artículo N° 33°.- En los inmuebles de Entorno los anuncios de actividades comerciales, negocios, servicios, recreación, profesión u ocupación, deben tener las siguientes características:

Dimensión : El ancho máximo debe ser igual al ancho del vano donde se ubique. La altura debe ser la quinta parte (1/5) del ancho del rótulo o 0.60 metros, deben tener un área no mayor a 0.50 m².

Diseño : Debe ser sobrio, discreto y sencillo, sólo debe indicar el nombre y tipo de establecimiento o entidad, también puede incluirse el logotipo, si éste no atenta con el carácter de la zona monumental.

Materiales : Existen las siguientes alternativas:
a) Tablero de madera maciza, con logotipo y letras talladas en alto y bajo relieve.
b) Tablero de madera maciza, con logotipo y letras en fierro forjado.
c) Logotipo y letras en fierro forjado o material similar (no aluminio ni similar)

Colores : En las alternativas a) y b) los tableros de madera deben recibir barniz mate transparente sobre base en color natural, las letras o logotipos en color contrastado natural o negro.
En las alternativas b) y c) el fierro forjado debe ser pintado de color negro mate, en materiales similares, en color natural.

Ubicación : Las alternativas a) y b) se ubicaran sobre el vano de ingreso del inmueble.
La alternativa c) se ubicará de manera libre, su lectura deberá ser horizontal y no debe atentar contra la composición de la fachada.

En todos los casos los anuncios deben sujetarse de manera adecuada para evitar accidentes ocasionados por desprendimientos y no deben sobresalir más de 0.15 mts. del parámetro de fachada. La iluminación podrá ser indirecta y de color ámbar.

Artículo N° 34°.- La colocación de anuncios en los inmuebles de Valor Monumental, quedará sujeta a la normatividad establecida para los monumentos declarados.

Artículo N° 35°.- En los inmuebles de entorno los establecimientos comerciales o de servicios, oficinas y entidades con acceso independiente desde el exterior, se les permite tener un anuncio exterior, de una sola cara, adosado a la fachada debiendo armonizar en su forma, textura y color, con el parámetro donde se ubique, según normatividad específica del presente Reglamento.

Artículo N° 36°.- En los inmuebles de entorno, a los establecimientos comerciales o de servicios, oficinas y entidades con acceso independiente desde el exterior, se les permite tener un sólo anuncio exterior que identifique el inmueble, y un directorio en el interior de

las oficinas, sólo se puede colocar un anuncio de 0.30 x 0.15 metros con un espesor máximo y de 1 pulgada y con características similares a los anuncios exteriores.

Artículo N° 37°.- A los edificios de departamentos y los que sean adaptados a esta función, se les permite tener un anuncio exterior que identifique el inmueble y un directorio en el interior de la zona de ingreso.

Artículo N° 38°.- Todo anuncio de actividad fuera del lugar donde se realizan, se hará únicamente en las carteleras municipales.

Artículo N° 39°.- Los paneles de anuncio municipal deben tener las siguientes características:

Dimensión	:	1.50 x 0.80 x 0.05 metros en disposición vertical
Material	:	Bastidor de madera con lámina también de madera.
Colores	:	Color neutro (blanco, blanco humo o crema) según convenga a la fachada donde se debe adosar, evitando que destaque, su acabado debe ser mate.
Ubicación	:	En las esquinas de las manzanas correspondientes a inmuebles no monumentales. Adosados al muro de fachada exterior, a una altura de 1.00 metros, medida desde la acera hasta el borde inferior del panel.

Los afiches a exponerse en ellos, deben tener diseño sobrio, colores no intensos y no muy contrastantes, debe utilizarse como máximo tres colores que incluye el color base.

Artículo N° 40°.- En la vía pública, en las construcciones o sobre ellas, queda prohibido exponer cualquier otro tipo de anuncio, pancartas, afiches, carteles o elementos volumétricos.

Capítulo X

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Secciones Viales Normativas:

Artículo N° 41°.- Dado que en la ciudad de Tumbes existen áreas consolidadas, las secciones viales normativas serán las que existan actualmente en el terreno definidos por los alineamientos de las edificaciones que conforman dicha vía, para cuya referencia se acompaña adjunto las secciones existentes.

Artículo N° 42°.- Las secciones viales normativas de las nuevas habitaciones urbanas, se basaran estrictamente en lo establecido en el presente reglamento.

Artículo N° 43°.- Se tomará las previsiones y acciones necesarias para proyectar, reservar y construir los intercambios viales siguientes y/o paso a desnivel, los cuales se basarán en un estudio específico aprobado por la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Intercambio viales:

Av. Universitaria - Vía de Evitamiento

Av. Fernando Belaunde Terry - Vía de Evitamiento

Av. Fernando Belaunde Terry - Av. Tumbes

Av. Tumbes - Calle Tumpis.

Y los que se generen posteriormente a consecuencia de la expansión urbana o lo que así lo determine la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Artículo N° 44°.- No se permitirá bajo ningún criterio técnico y/o administrativo, el plantear un nuevo alineamiento de las vías, para justificar invasiones a la vía pública.

REGLAMENTO DE VIAS

INTRODUCCION:

El Reglamento de Vías define las condiciones generales de diseño y las secciones normativas mínimas de las vías que conforman el sistema vial de la ciudad de Tumbes y sus alrededores.

Se complementa con el Esquema vial que representa gráficamente el trazado del sistema vial principal y, juntos constituyen el instrumento normativo básico para el planteamiento y diseño de la estructura vial de la ciudad.

El sistema vial principal, representado en el Esquema Vial, tiene como finalidad canalizar las relaciones funcionales de la ciudad con otras áreas regionales o microregionales así como, los flujos principales más intensos del área urbana, articulando sus diversas actividades.

El sistema vial local tiene como finalidad complementar dentro del ámbito urbano, al sistema principal, y está formado por las vías locales, vehiculares y peatonales.

CAPITULO I

JERARQUIA Y CARACTERIZACION DE VIAS

Para el planteamiento del Esquema vial (Plano N°) del área urbana de Tumbes y su ámbito inmediato se ha definido las siguientes categorías jerarquizadas de vías de acuerdo a su función en el conjunto del área:

Vía de Integración Regional (Vía Evitamiento)

Vías Urbanas

- Vías Principales
- Vías Secundarias
- Vías Locales

Además por las características especiales que le son propias se ha definido tres categorías viales para el centro de la ciudad:

c) Vías de Centro Urbano

- Vías Principales
- Vías Secundarias
- y otras

ARTICULO I.- VIA DE INTEGRACION REGIONAL (VIA EVITAMIENTO)

Es aquella que sirve para relacionar la ciudad con el resto de la región y articulan las actividades de mayor escala principalmente productivas y está destinada a recibir el tráfico pesado tanto de carga como de pasajeros.

ARTICULO II.- VIAS URBANAS

Son aquellas que sirven para relacionar las diferentes zonas de la ciudad entre sí, y articularlas homogéneamente con la vía de integración regional. Están destinadas a canalizar los flujos de transporte urbano.

a. **Vías Urbanas Principales**

Son aquellas vías que por su posición en la estructura urbana, su magnitud y su continuidad interrelacionan áreas distantes de la ciudad. Se articulan directamente con la vía de integración regional para servir de canal de ingreso/salida a las diferentes zonas urbanas y corresponden con la estructura funcional de la ciudad.

b. **Vías Urbanas Secundarias**

Complementan a las anteriores, conformando circuitos continuos que vinculan los núcleos de servicios de las vías principales y completan la estructura vial principal de la ciudad definida en el Esquema Vial.

c. **Vías Urbanas Locales**

Son vías de menor jerarquía y complementa la estructura vial, integrando un sector de la ciudad e interconectando con las vías principales y secundarias.

ARTICULO III.- VIA DE CENTRO URBANO

Son aquellas que permiten recorrer el centro urbano en toda su extensión articulando sus puntos extremos.

a. Vías Principales de Centro Urbano

Son aquellas que permiten, a través del centro urbano, vincular directamente los ejes que lo articulan con el resto de la ciudad. Sirven de canal de ingreso/salida del centro.

- La Av. Tumbes y Av. Mariscal Castilla integran el centro urbano con la zona Norte de la ciudad.
- La Calle Piura, Av. Mayor Novoa y Malecón Benavides articulan el centro urbano de la ciudad con las áreas ubicadas al Nor Oeste y Sur Este.

b. Vías Secundarias de Centro Urbano

Constituyen un circuito complementario a las vías principales para servirles de apoyo en el soporte del tránsito vehicular, permitiendo recorridos más homogéneos a través de todo el centro.

- La Calle Bolognesi, calle Huáscar y Av. Francisco Navarrete
- La Calle Alfonso Ugarte, calle Francisco Feijoo y calle Abad Puell.

c. Otras Vías

Son los espacios públicos de circulación que permiten el flujo peatonal y que optimizan la interacción del comercio, servicios y actividades de recreación.

- Malecón Benavides
- Paseo Peatonal Libertadores
- Paseo Peatonal La Concordia
- Paseo Peatonal El Maestro
- Paseo Peatonal El Abogado
- Paseo Peatonal Periodista
- Boulevard a la Madre

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO IV

Las secciones viales mínimas establecidas para las vías que conforman el Esquema Vial son las que detallan en el Capítulo X del presente Reglamento.

ARTICULO V

En los casos de vías proyectadas que impliquen soluciones especiales de trazo, debidas a las condiciones topográficas del terreno, la Municipalidad programará la realización de estudios específicos que precisen la alternativa técnico-económico más factible introduciendo las adecuaciones que sean necesarias al trazo y sección vial propuestos.

ARTICULO VI

En las zonas urbanas ocupadas o consolidadas, cuando el presente Reglamento no disponga una solución específica, los criterios generales de diseño y las dimensiones mínimas establecidas se adaptarán a las situaciones existentes según cada caso.

ARTICULO VII

De modo general, para casos específicos no previstos en el presente Reglamento, la Municipalidad planteará las normas complementarias y/o modificatorias que los resuelven.

ARTICULO VIII

Será responsabilidad de la Municipalidad el trazado en el terreno y la demarcación de hitos de las vías proyectadas en el Esquema Vial, a fin de asegurar las reservas de áreas correspondientes.

ARTICULO IX

La Municipalidad dictará las normas específicas que se refieren a anuncios y publicidad exterior, colocación de mobiliario urbano, instalación de antenas, elementos sobresalientes en azoteas, y otros elementos o aspectos complementarios relacionados con el uso ordenado y ornato de las vías espacios públicos y su entorno visual.

CAPITULO III

VIA DE INTEGRACION REGIONAL

ARTICULO X

CRITERIOS DE DISEÑO

- a. La Vía de Integración Regional incluirá en el diseño de su sección dentro de las áreas urbanas y urbanizables, pistas de servicios para el tránsito local, diferenciado del tránsito pesado de paso.
- b. La articulación de la Vía de Integración Regional con el Sistema Vial Principal de la ciudad deberá realizarse mediante intercambio viales que permitan la fluidez del tránsito, según las condicionantes físicas espaciales así como su ubicación estratégica.

ARTICULO XI

Dimensiones mínimas de la Vía de Integración Regional:

Separador Central	(S.C)	12.00 Metros
Pista Principal	(P.P)	7.20 Metros
Berma Lateral	(B.L)	3.00 Metros
Separador Lateral	(S.L)	3.00 Metros
Pista de Servicio	(P.S)	6.60 Metros
Estacionamiento	(E)	2.40 Metros
Jardín	(J)	1.80 Metros
Vereda	(V)	2.40 Metros

CAPITULO IV

SISTEMA VIAL PRINCIPAL

ARTICULO XII CRITERIOS DE DISEÑO

- a. En las zonas ocupadas o consolidadas, la sección normativa propuesta está referida a la sección mínima existente: La Municipalidad dispondrá las adecuaciones que se harán a dicha sección en los tramos donde el ancho disponible sea mayor en el marco de los criterios de diseño establecidos en este Reglamento.
- b. En las vías que separan habilitaciones vecinas en proceso cuando sus respectivos proyectos de trazado proponen secciones distintas para dicha vía se ha tomado la mitad de ambas secciones para conformar una sección normativa definitiva a fin de consolidar un alineamiento de frentes.

DIMENSIONES MINIMAS

A. VIAS DE INTEGRACION REGIONAL (VIA DE EVITAMIENTO)

a. Calzada (s) Principal (es)

- Vías dobles (4 sendas) 6.60 m.
- Vías simples (2 sendas) 7.20 m.

b. Calzada (s) de Servicio

- Zonas de gran industrias 6.60 m.
- Resto de zonas 6.60 m.

c. Berma Central

- Típica 3.00 m.
- Con línea de alta tensión 4.50 m.

d. Bermas Laterales pista principal 3.00 m.

e. Bermas Laterales pista de servicio

- Zonas de industria y servicios 3.00 m.
- Resto de zonas 2.20 m.

f. Veredas 1.80 m.

B. VIAS URBANAS

a. Vías Principales

- Vías dobles en zonas de industria y servicio industriales 6.60 m.

• Resto de zonas	6.00 m.
• Vías simples en zonas de industria y servicio industriales	7.20 m.
• Resto de zonas	6.00 m.
• Vías simples en zonas de industria y servicio industriales	7.20 m.
• Resto de zonas	6.60 m. (1)
b. <u>Calzada (s) de Servicio</u>	5.40 m.
c. <u>Berma Central</u>	
• Arborizada	1.20 m.
• S/arborización	Variable
d. <u>Bermas laterales extremas</u>	
• Estacionamiento longitudinal en zonas de industria y servicios industriales	3.00 m.
• Resto de zonas	2.20 m (1)
• Estacionamiento Perpendicular en zonas de Industria y servicios industriales	7.50 m.
• En zonas comerciales y malecones	5.40 m.
e. <u>Veredas</u>	
• En malecones (c/arborización)	3.60 m.
• En zonas comerciales (c/arborización)	3.00 m.
• En resto de zonas nuevas	1.80 m.
• En zonas consolidadas	1.40 m.

VIAS DE CENTRO URBANO (ACONDICIONAMIENTO DE VIAS DEL CENTRO URBANO)

En el Centro Urbano, atendiendo a sus especiales condicionantes como tal y a la estrechez de algunas de sus vías, se ha hecho un diseño de secciones que no ha estado dirigido a la obtención de secciones-tipo sino que basado en las características existentes en cada una de las vías, se ha orientado por las siguientes premisas:

- Enfatizar la jerarquía vía propuesta adecuando las dimensiones de las calzadas existentes, sin tener que concurrir a ensanches de vías.
- Definir claramente franjas que servirán para estacionamiento y paraderos de transporte público para que estas necesidades concurrentes no entorpezcan la circulación vehicular.

- Mejorar el soporte disponible para circulación peatonal, preferentemente en circuitos vinculados a espacios públicos y al Patrimonio Monumental.

Los proyectos de acondicionamiento y mejora de las vías de centro urbano se regirán por lo siguiente:

- a. Las calles Piura, Av. Tumbes, Mariscal Castilla, Bolognesi, Huáscar, Alfonso Ugarte, Francisco Feijoo mantendrán su conformación física espacial actual.
- b. Las calzadas de la calle M..... se fijarán en tres (03) sendas, pudiendo reservarse una preferentemente para el transporte público o para fines de estacionamiento, de acuerdo a las disposiciones específicas que dicte la Municipalidad al respecto y se normen en el Plan de Ordenato Vial.
- c. Las bermas de estacionamiento necesarias en las secciones deben ser claramente diferenciadas por la textura de piso.
- d. Los anchos mínimos considerados son:

•	Calzadas	
	Vía de tres (03) sendas	9.00 m.
	Vía de dos (02) sendas	6.00 m.
•	Bermas Laterales	2.00 m.
•	Veredas	
	1.40 m.	
- e. En las calles Grau, Piura, Francisco Navarrete y Mayor Novoa, el estacionamiento debe estar restringido a las horas de menor tránsito vehicular.

CAPITULO VI

SISTEMA VIAL LOCAL

5.1 CRITERIOS DEL DISEÑO

- a. Las vías locales son producto de los procesos de habilitación de áreas urbanas.
- b. Las vías locales que se proyecten en las habilitaciones urbanas deberán estar relacionadas necesariamente con el Esquema Vial.
- c. Las vías locales principales deben conectarse directamente al sistema vial principal para que puedan ser utilizadas por el transporte público.
- d. En zonas residenciales y de uso mixto se administrarán vías de acceso vehicular eventual de una sola senda con una berma lateral para estacionamiento en los lotes con frente a ella e ingreso de vehículos de servicios públicos (recojo de basura, ambulancias, etc.).
- e. La sección mínima de las vías peatonales que sirvan a frentes de lote será de 6.00 m. y deberá incluir por lo menos una vereda de un ancho suficiente para permitir el ingreso eventual de vehículos.
- f. La sección mínima de las vías peatonales que no den acceso a frentes de lote será de 4.00m.

5.2 DIMENSIONES MINIMAS

A. Vías Vehiculares

- Calzada:
 - Zonas residenciales y de uso mixto 6.00 m.
 - Zonas de industria y servicios industriales 7.20 m.

- Bermas Laterales:
 - Zonas residenciales y de uso mixto 1.80 m.
 - Zonas de industria y servicios industriales 3.00 m.

- Veredas:
 - Zonas residenciales y de uso mixto 1.20 m.
 - Zonas de industria y servicios industriales 1.80 m.

B. Vías de acceso vehicular eventual:

- Calzada 3.40 m.
- Berma de estacionamiento 2.20 m.

C. Vías peatonales:

- Vereda central 1.80 m.
- Veredas laterales 1.20 m.

CAPITULO V

NORMAS COMPLEMENTARIAS

5.1 RETIROS

- a. Zonas Residenciales y de Uso Mixto
 - Lotes con frente a vía integración regional
2.00 m.
Vías urbanas principales
 - Lotes con frentes a vías urbanas secundarias y
Vías locales 1.50 m.
- b. Zonas Industriales
 - Industria Elemental 3.00 m.
 - Servicios Industriales e Industria Liviana
(no molesta) 4.50 m.
 - Gran Industria (molesta) 6.00 m.
- c. Zonas y Corredores Comerciales y de Servicios
De modo general, no se exigirá retiro: en los casos que la Municipalidad lo considere necesario por razones de demanda de estacionamiento, podrá exigir un retiro de 3.00 m. que sumados a la berma lateral de la vía correspondiente deberán destinarse a estacionamiento perpendicular con una profundidad mínima de 5.40 m. en todos los casos la solución proyectada debe asegurar la continuidad de la vereda.
- d. En las zonas consolidadas no se exigirá retiros si no los hubiera, salvo en los casos que la Municipalidad fije específicamente la línea de fachada.
- e. En determinadas vías, por su importancia en la estructura vial de la ciudad, la Municipalidad podrá exigir retiros mayores por razones de ornato o de reserva para ensanche futuro de vías.
- f. Todos los retiros deben ser tratados preferentemente como áreas verdes y no podrá ejecutarse en ellos edificaciones techadas permanentes.

5.2 ARBORIZACION

- a. En todas las vías será obligatoria la arborización en bermas laterales de estacionamiento o en la franja externa de las veredas cuando su ancho permita.
- b. Las bermas centrales se arborizarán cuando su ancho y las necesidades de visibilidad del tránsito vehicular lo permitan.
- c. Con el fin de contribuir a caracterizar las vías por su arborización, en el diseño de las secciones mínimas normativas se han adoptado los siguientes criterios:

Palmeras "Matacojudos" Ficus, Tulipan, Moya Plátano, y otras especies de la zona, las cuales deben permitir la visibilidad y el paso sin dificultad del parque vehicular y centrales de la vía de evitamiento y de las vías principales.

8.3 MOBILIARIO URBANO

Artículo N° 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, rigen en todo lo concerniente al mobiliario urbano en todo lo relativo a su entorno.

Toda remodelación y/o modificación de vías, plazas, ambientes públicos debe contar con la autorización de la Municipalidad de Tumbes.

Artículo N° 2.- Se rehabilitarán los pisos y pavimentos de las plazas, calzadas y veredas con elementos cuyas formas y calidades sean adecuadas al tránsito y acordes con el carácter del ambiente.

Se recuperará el tratamiento de adoquinario y piedras para calzadas y veredas, en los casos que determine la Municipalidad de Lima.

Artículo N° 3.- El alumbrado monumental de plazas y edificios principales, se debe llevar a cabo conservando los elementos ornamentales originales, sólo se permite la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación y que no produzcan distorsiones de color, ni de escala en el ambiente en que se ubiquen. Así mismo, se suprime totalmente todos los tendidos aéreos de las líneas de instalaciones eléctricas telefónicas existentes.

Artículo N° 4.- En todos los espacios públicos (vías, plazas, plazuelas, pasajes), se debe considerar y rediseñar el Mobiliario Urbano, a fin de obtener el máximo aprovechamiento plástico y funcional de Area.

El Mobiliario Urbano incluye reordenamiento, reposición y nueva instalación de elementos en la ciudad de Tumbes (papeleras, señalización, marquesinas, carteleras, puestos de ventas de diarios, estanquillos golosinas, cabinas telefónicas, etc.).

La intervención en el Mobiliario Urbano, debe considerar no sólo la instalación de los equipos y su adecuación a la forma de los espacios y accesos viales, sino también de las áreas históricos y monumentales.

Artículo N° 5.- El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano, deberán contar con la autorización Municipal correspondiente.

Para hacer efectiva, su iniciativa, las personas, instituciones públicas o privadas, deberán previamente poner en conocimiento, coordinar y obtener la autorización de la Municipalidad de Tumbes, para ejecutar los trabajos o en el mobiliario urbano de la ciudad de Tumbes.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza constituye infracción y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La sanción se aplicará a las personas o instituciones pública o privadas que no cumplen con solicitar la autorización municipal o no mantenga en buen estado de presentación el mobiliario a su cargo.

Artículo N° 6.- Las clases de Mobiliario Urbano son las siguientes:

a) Puestos de Servicio Público:

- Para la venta de revistas, periódicos y libros
- Para lustrar calzado
- Para la información turística
- Para venta de cigarrillos, loterías
- Para venta de golosinas

b) De Información:

- Placas de nomenclatura vial
- Placas informativas
- Carteles Municipales
- Vitrinas de casas comerciales

c) De descanso y recreación:

- Bancas
- Pérgolas y jardineras
- Juegos infantiles

d) De iluminación:

- Postes
- Faroles
- Luminarias
- Reflectores

e) De tránsito:

- Semáforos vehiculares y peatonales

f) Otros:

- Papeleras
- Cabinas Telefónicas
- Paraderos
- Servicios Higiénicos
- Jardineras

Artículo N° 7.- La Municipalidad definirá la instalación de Puestos para la venta de periódicos, revistas, libros, cigarrillos, lotería convenientemente ubicados en Plazas, Plazuelas, Avenidas y Calles de acuerdo a un plan de distribución de este mobiliario debidamente aprobado.

Artículo N° 8.- La ubicación de puestos para lustrar calzado, se debe hacer preferentemente en plazas, plazuelas, en módulos normalizados aprobados por la Municipalidad.

Artículo N° 9.- La actividad de fotógrafo ambulante requiere autorización municipal para desarrollarse en el horario y lugares autorizados.

Artículo N° 10.- Se puede instalar mesas exteriores de restaurantes en la vía pública.

Artículo N° 11.- Se prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen a la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas y otros artefactos que perturben la tranquilidad del vecindario y usuarios.

Artículo N° 12.- Anuncio es aquel elemento que se coloca provisional o permanentemente, con el objeto de promover o anunciar algo.
La instalación de todo anuncio requiere de autorización municipal. No podrá instalarse avisos publicitarios que obstaculicen tránsito peatonal en la vía pública.

Artículo N° 13.- En el perímetro de las Plazas, Plazuelas, Alamedas, Paseos y todo ambiente urbano monumental, sólo se permiten anuncios en placas en letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble o ambiente de que se trate.
Para tal efecto, se considera como perímetro, la línea de frontera o fachada de los inmuebles cuyos frentes forman el ambiente de que se trate.
Esta disposición incluye las calles que sirven de acceso a dichas Plazas y Plazuelas, en una extensión visual sobre uno de los lados de esas vías, determinada por un ángulo de 60 grados, medido desde la esquina opuesta al lado de la referencia.

Artículo N° 14.- Los carteles municipales serán colocadas en sitios apropiados de las fachadas inmobiliarias, cuidando de no afectar sus valores arquitectónicos.

Artículo N° 15.- El nombre de los ambientes urbanos con tránsito exclusivamente peatonal, debe ser indicado mediante una señalización de las siguientes características:

Area a ocupar	:	0.60 x 0.20 metros
Diseño	:	Ver esquema N° III, adjunto
Material	:	Fierro Forjado
Color	:	Negro mate
Ubicación	:	En las esquinas de las manzanas que conforman el ambiente urbano. Su altura no debe ser menor de 2.10 metros medidas hasta el borde inferior de la señal y/o borde superior alineado con el dintel o arranque del arco del vano más cercano.

Debe estar colocada en forma paralela el muro, con una separación o 0.05 metros.

Artículo N° 16.- La numeración que identifica los inmuebles, se indicará mediante una señalización de las siguientes características:

Area a ocupar	:	0.12 x 0.06 metros
Material	:	Fierro Fundido
Color	:	Negro mate
Ubicación	:	En el exterior y al lado de cada vano de puerta, alineando el borde superior de la señal con el dintel o arranque del arco del vano, o a una altura de 2.10 metros, medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal. Debe estar colocada en forma paralela al muro, con una separación de 0.05 metros.

Artículo N° 17.- Para identificar locales en los que no se brindan servicios públicos como correo, teléfono, transporte terrestre, transporte aéreo, comisaría, etc. se deben utilizar tableros de las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 metros con un espesor de ½".
Material : Madera maciza
Colores : Fondo azul y símbolo en blanco
Ubicación : En el exterior y al lado del ingreso principal del local, alineado con el borde superior, y/o el dintel del vano o con el arranque del arco si lo hubieses, a una altura no menor de 2.10 metros. El símbolo será el autorizado por la Municipalidad de Tumbes.

Artículo N° 18.- Se permite el uso del símbolo que identifica a las instituciones públicas estatales (Juzgados, Municipalidades, Prefecturas, Gobernaciones, Colegios y otros).

Artículo N° 19.- Se permite la colocación de banderas en el exterior de locales institucionales nacionales o extranjeros, no así en locales comerciales (hotel, centro comercial, etc.). El embanderamiento general es obligatorio en fechas conmemorativas.

Artículo N° 20.- Para identificar los paraderos de transporte urbano de pasajeros, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensiones : 0.60 x 0.40 metros de disposición vertical
Material : latón
Colores : texto y símbolo blanco sobre fondo azul
Ubicación : De preferencia, sobre los muros de las construcciones, en caso contrario de colocarse sobre un soporte constituido por un tubo metálico de 1 ½ pulgadas de diámetro, empotrado en la acera y pintado de negro, en ambos casos, debe estar ubicado en una altura de 2.10 metros, medidos desde la acera hasta el borde inferior del tablero.

Artículo N° 21 : Para identificar los paraderos de taxis, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensiones : 0.40 x 0.40 metros
Material : latón
Colores : Símbolo y texto en blanco sobre fondo azul
Ubicación : De preferencia, sobre los muros de las construcciones.

Artículo N° 22 : Cuando sea necesaria la señalización simultánea de paraderos de transporte público y taxis, se deben colocar una encima de otra con un espaciamiento máximo de 0.10 metros entre ambas, a fin de concentrarlas y tener la menor cantidad de elementos del mismo tipo.

Artículo N° 23.- : Para identificar los locales en los que se brindan servicios médicos de emergencia o farmacias, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensiones : 0.40 x 0.40 x 0.10 metros
Material : Acrílico o fibra de vidrio

Colores : Cruz Roja sobre fondo blanco
Ubicación : Sobre el muro exterior y al lado del ingreso al local, la superficie cuadrada (0.40 x 0.40 m) debe estar paralela al muro, no perpendicular, así como el borde superior de la señal debe estar alineado con el dintel o con el arranque del arco y/o a una altura de 2.10 metros.
Iluminación : Debe ser colocada al interior de la señal y sólo se encenderá por la noche mientras el local esté en funcionamiento.

Artículo N° 24.- : Todos los ambientes urbanos con tránsito vehicular deben contar con la señal indicadora del sentido del tránsito, la misma que tiene las siguientes características:

Dimensión : 0.60 x 0.20 metros de disposición horizontal
Material : latón
Colores : Fondo negro, flecha pintada de blanco
Ubicación : Debe colocarse en las esquinas de cada calle y en cada frente de los demás ambientes urbanos, alineado el borde superior de la señal al dintel o arranque del arco del vano más cercano, en todo caso su altura no debe ser menor de 2.10 metros, medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal.

Artículo N° 25.- : Las señales de tránsito deben de preferencia, ubicarse sobre los muros de construcciones.

Artículo N° 26.- : Si fuera necesaria la presencia simultánea de más de una señal de tránsito, éstas deben agruparse verticalmente sobre el muro.

Artículo N° 27.- : Las marcas en la calzada que indican separación de senderos, separación de sentidos de circulación, prohibición de estacionamiento, zonas de seguridad, línea de parada y cruce peatonal, deben formar parte del diseño del pavimento.

Artículo N° 28.- : Los semáforos, deben ser instalados sobre pedestales con montaje vertical o sobre los brazos (anclados en las construcciones) con montaje horizontal o vertical. Las cajas o soportes deben ser pintados de color negro mate.

Artículo N° 29.- : Para facilitar el libre tránsito de personas con limitaciones físicas, se deben adoptar los símbolos señalados en las Normas Técnicas de Adecuación Urbanística y Arquitectónica para limitados físicos (Resolución Ministerial N° 1379-78-VC-3500). Las señales a utilizarse tendrán las siguientes características:

Dimensión : Las que se autoricen para cada caso
Ubicación : Donde sea de fácil percepción para los usuarios

Artículo N° 30.- : Las tareas de mayor seguridad en caso de sismo, deben estar señaladas. Para ello dichas áreas deben limitarse mediante diseño especial de los elementos que la conforman.

Artículo N° 31.- : Los lugares que sean peligrosos debido a obras en ejecución o daños en las construcciones, deben ser señalados como tales para prevenir a las personas que transiten por el lugar.

Artículo N° 32.- : La identificación de locales al interior de las galerías comerciales, se hará mediante un anuncio que identifique el giro, con las siguientes características:

Dimensión : No mayor de 0.40 x 0.40 metros y de ½ pulgada de espesor.
Material : Madera maciza o fierro forjado
Colores : Fondo natural, símbolo negro
Ubicación : Al lado del ingreso del local a una altura no menor de 2.10 metros y/o alineado con el dintel del vano o con el arranque del arco si lo hubiese.

Artículo N° 33.- En los inmuebles de Entorno los anuncios de actividades comerciales, negocios, servicios, recreación, profesión u ocupación, deben tener las siguientes características:

Dimensión : El ancho máximo debe ser igual al ancho del vano donde se ubique. La altura debe ser la quinta parte (1/5) del ancho del rótulo o 0.60 metros, deben tener un área no mayor a 0.50 m².
Diseño : Debe ser sobrio, discreto y sencillo, sólo debe indicar el nombre y tipo de establecimiento o entidad, también puede incluirse el logotipo, si éste no atenta con el carácter de la zona monumental.
Materiales : Existen las siguientes alternativas:
a) Tablero de madera maciza, con logotipo y letras talladas en alto y bajo relieve.
b) Tablero de madera maciza, con logotipo y letras en fierro forjado.
c) Logotipo y letras en fierro forjado o material similar (no aluminio ni similar)
Colores : En las alternativas a) y b) los tableros de madera deben recibir barniz mate transparente sobre base en color natural, las letras o logotipos en color contrastado natural o negro. En las alternativas b) y c) el fierro forjado debe ser pintado de color negro mate, en materiales similares, en color natural.
Ubicación : Las alternativas a) y b) se ubicarán sobre el vano de ingreso del inmueble.
La alternativa c) se ubicará de manera libre, su lectura deberá ser horizontal y no debe atentar contra la composición de la fachada.

En todos los casos los anuncios deben sujetarse de manera adecuada para evitar accidentes ocasionados por desprendimientos y no deben sobresalir más de 0.15 mts. del parámetro de fachada. La iluminación podrá ser indirecta y de color ámbar.

Artículo N° 34.- La colocación de anuncios en los inmuebles de Valor Monumental, quedará sujeta a la normatividad establecida para los monumentos declarados.

Artículo N° 35.- En los inmuebles de entorno los establecimientos comerciales o de servicios, oficinas y entidades con acceso independiente desde el exterior, se les permite tener un anuncio exterior, de una sola cara, adosado a la fachada debiendo armonizar en su forma, textura y color, con el parámetro donde se ubique, según normatividad específica del presente Reglamento.

Artículo N° 36.- En los inmuebles de entorno, a los establecimientos comerciales o de servicios, oficinas y entidades con acceso independiente desde el exterior, se les permite tener un solo anuncio exterior que identifique el inmueble, y un directorio en el interior de las oficinas, sólo se puede colocar un anuncio de 0.30 x 0.15 metros con un espesor máximo y de 1 pulgada y con características similares a los anuncios exteriores.

Artículo N° 37.- A los edificios de departamentos y los que sean adaptados a esta función, se les permite tener un anuncio exterior que identifique el inmueble y un directorio en el interior de la zona de ingreso.

Artículo N° 38.- Todo anuncio de actividad fuera del lugar donde se realizan, se hará únicamente en las carteleras municipales.

Artículo N° 39.- Los paneles de anuncio municipal deben tener las siguientes características:

Dimensión	:	1.50 x 0.80 x 0.05 metros en disposición vertical
Material	:	Bastidor de madera con lámina también de madera
Colores	:	Color neutro (blanco, blanco humo o crema) según convenga a la fachada donde se debe adosar, evitando que destaque, su acabado debe ser mate.
Ubicación	:	En las esquinas de las manzanas correspondientes a inmuebles no monumentales. Adosados al muro de fachada exterior, a una altura de 1.00 metros, medida desde la acera hasta el borde inferior del panel.

Los afiches a exponerse en ellos, deben tener diseño sobrio, colores no intensos y no muy contrastantes, debe utilizarse como máximo tres colores que incluye el color base.

Artículo N° 40.- En la vía pública, en las construcciones o sobre ellas, queda prohibido exponer cualquier otro tipo de anuncio, pancartas, afiches, carteles o elementos volumétricos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Secciones Viales Normativas:

Artículo N° 41.- Dado que en la ciudad de Tumbes existen áreas consolidadas, las secciones viales normativas serán las que existan actualmente en el terreno definidos por los alineamientos de las edificaciones que conforman dicha vía, para cuya referencia se acompaña adjunto las secciones existentes.

Artículo N° 42.- Las secciones viales normativas de las nuevas habitaciones urbanas, se basarán estrictamente en lo establecido en el presente reglamento.

Artículo N° 43.- Se tomará las previsiones y acciones necesarias para proyectar, reservar y construir los intercambios viales siguientes y/o paso a desnivel, los cuales se basarán en un estudio específico aprobado por la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Intercambio viales:

Av. Universitaria – Vía de Evitamiento

Av. Fernando Belaúnde Terry – Vía de Evitamiento

Av. Fernando Belaúnde Terry – Av. Tumbes

Av. Tumbes – Calle Tumpis

Y los que se generen posteriormente a consecuencia de la expansión urbana o lo que así lo determine la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Artículo N° 44.- No se permitirá bajo ningún criterio técnico y/o administrativo, el plantear un nuevo alineamiento de las vías, para justificar invasiones a la vía pública.